

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2019

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Acuerdo Número 005 (Junio 13 de 2019)

“Por el cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias del año 2020 de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017 Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998, señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Que en literal f) del numeral 6.2 del Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital - Empresas Industriales y Comerciales del Distrito – EICD, adoptado mediante la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017 de la

Secretaría Distrital de Hacienda, determinó, entre otros requisitos para solicitar vigencias futuras contar con el “Acuerdo por medio del cual se dé aprobación previa por parte de la Junta o Consejo Directivo”.

Que en la sesión No. 27 del trece (13) de junio de 2019, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., emitió aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2020, por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CONSTANTES DE 2019 (\$ 13.356.528.341)**

Que la fuente de financiación para atender la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá-PLMB son los aportes de cofinanciación del Distrito.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Emitir aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2020 por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CONSTANTES DE 2019 (\$ 13.356.528.341)**, para amparar los siguientes conceptos que tendrá inicio en la actual vigencia, y cuya fuente de financiación corresponde a los aportes de Cofinanciación del Distrito Capital para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1:

ITEM	CONCEPTO	VALOR TOTAL	VALOR ACTUAL 2019	VALOR VIGENCIAS FUTURAS 2020	FUENTE DE FINANCIACIÓN
1	Proyecto de realizar los estudios, diseños de detalle y las obras de construcción de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar, de las interferencias GN-01, GN-04, GN-05, GN-06, GN-07, GN-08, GN-09, GN-010, GN-011, a causa del cruce físico de las pilas, estaciones y/o áreas con interferencia con las redes de acero de gas natural	\$7.051.000.000	\$1.410.200.000	\$5.640.800.000	Aportes de cofinanciación PLMB
	Proyecto para ejecutar las obras de protección, reubicación o traslado de las redes de CODENSA, de los traslados de las Interferencias 0, 1, 2, 3, 5 y 6, acorde con los diseños entregados el 7 de febrero de 2019,				

2	como producto del desarrollo del acuerdo específico No.1, que tendrá inicio en la actual vigencia, y cuya fuente de financiación corresponde a los aportes de cofinanciación para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1 por parte del Distrito.	\$12.749.957.414	\$5.034.229.073	\$7.715.728.341	Aportes de cofinanciación PLMB
TOTAL		\$12.820.467.414	\$6.444.429.073	\$13.356.528.341	
TOTAL		\$19.800.957.414	\$6.444.429.073	\$13.356.528.341	

ARTÍCULO 2º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Presidente

LUISA FERNANDA MORA MORA
Secretaria Junta Directiva

Acuerdo Número 006 (Junio 27 de 2019)

“Por el cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2020 a 2047 de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017 Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998, señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Que en literal f) del numeral 6.2 del Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital - Empresas Industriales y Comerciales del Distrito – EICD, adoptado mediante la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, determinó, entre otros

requisitos para solicitar vigencias futuras contar con el *“Acuerdo por medio del cual se dé aprobación previa por parte de la Junta o Consejo Directivo”*.

Que en la sesión No. 27 del trece (13) de junio de 2019, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., emitió aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2020 al 2047, por valor de **DIECISÉIS BILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CONSTANTES DE 2019 (\$16.606.773.189.593).**

Que la fuente de financiación para atender la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá-PLMB son los aportes de cofinanciación.

Que los aportes para la cofinanciación del proyecto son los aportes del Distrito y la Nación destinados a cubrir los costos del proyecto y equivalen a VEINTIDOS BILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$22.330.988.274.841) constantes de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Emitir aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2020 al 2047 por valor de **DIECISÉIS BILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CONSTANTES DE 2019 (\$16.606.773.189.593)**, para amparar el Proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo – PLMB Tramo 1 y cuya fuente de financiación corresponde a los Aportes de Cofinanciación para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1:

CONCEPTO	AÑO	VALOR VIGENCIAS FUTURAS EN PESOS	FUENTE DE FINANCIACIÓN
	2020	27.444.059.138	
	2021	276.111.679.054	
	2022	381.213.105.757	

CONCEPTO	AÑO	VALOR VIGENCIAS FUTURAS EN PESOS	FUENTE DE FINANCIACIÓN
Proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo – PLMB Tramo 1 - Contrato que tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que el concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, estudios y diseños de detalle, ejecución de las obras, la operación y el mantenimiento del proyecto y la reversión de la infraestructura correspondiente a la PLMB – Tramo 1, así como la financiación, diseño, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, operación, reposición, mantenimiento y reversión del material rodante y de los sistemas metro-ferroviarios y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá, a través de la PLMB – Tramo 1	2023	1.333.931.606.166	Los aportes para la cofinanciación del proyecto son los aportes del Distrito y la Nación destinados a cubrir los costos del proyecto y equivalen a VEINTIDOS BILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN (\$22.330.988.274.841) pesos constantes de diciembre de 2017
	2024	1.913.042.957.804	
	2025	2.405.384.478.631	
	2026	3.164.179.605.556	
	2027	919.797.053.819	
	2028	310.504.296.585	
	2029	317.199.019.036	
	2030	328.028.834.772	
	2031	334.723.557.223	
	2032	304.768.480.355	
	2033	304.768.480.355	
	2034	306.836.026.998	
	2035	306.836.026.998	
	2036	306.836.026.998	
	2037	306.836.026.998	
	2038	306.836.026.998	
	2039	306.836.026.998	
	2040	306.836.026.998	
	2041	306.836.026.998	
	2042	308.903.573.640	
	2043	308.903.573.640	
	2044	308.903.573.640	
	2045	308.903.573.640	
	2046	308.903.573.640	
	2047	286.469.891.159	
	VALOR TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	16.606.773.189.593	

ARTÍCULO 2º. Las presentes vigencias futuras para la EMB, expresadas en pesos constantes de 2019, se utilizarán para cubrir las obligaciones derivadas del contrato de concesión, incluyendo el “Componente de pago B” estimado en un máximo de \$1,01 USD billones.

ARTÍCULO 3º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Presidente

LUISA FERNANDA MORA MORA
Secretaria Junta Directiva

Acuerdo Número 007 (Junio 27 de 2019)

“Por el cual se autoriza al Gerente General para adelantar todas las gestiones necesarias para las operaciones de crédito público internas consistentes en la emisión de títulos valores - Títulos de Pago por Ejecución (TPEs), y sus asimiladas y se dictan otras disposiciones”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 2.2.2.2.7 del Decreto 1068 de 2015 modificado mediante artículo 2 del Decreto 2339 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 86 de 1989 se “dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento”.

Que el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 establece que la Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos enlistados en el citado artículo.

Que el mismo artículo 2º dispone que las inversiones financiadas podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto inicial de los recursos aprobados en el CONPES que dio origen a cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.

Que uno de los requisitos previsto en el artículo 2º ibidem es que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

Que el artículo 2.2.2.2.7 del Decreto 1068 de 2015 modificado mediante artículo 2 del Decreto 2339 de 2015 dispone lo siguiente: *“Obligaciones de las Juntas o Consejos Directivos para la gestión o autorización de operaciones de crédito público. En los términos del artículo 8 de la Ley 358 de 1997, los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden territorial son responsables y deberán verificar al autorizar la gestión o celebración de operaciones de crédito público, el cabal cumplimiento del artículo 364 de la Constitución Política en el sentido de no exceder la capacidad de pago, tener presente la situación financiera de la entidad, las eficiencias que se generen y el uso adecuado de los recursos”*.

Que mediante el Acuerdo 642 de 2016 el Concejo de Bogotá autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, juntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A. (en adelante EMB).

Que la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 (en adelante PLMB-Tramo 1) es un proyecto estra-

tégico del plan de desarrollo vigente, en los términos del artículo 27 del Acuerdo 645 de 2016, que requiere aportes de la Nación y del Distrito Capital.

Que la Nación, el Distrito Capital y la EMB suscribieron el 9 de noviembre de 2017, el *“Convenio de Cofinanciación para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá”* (en adelante el CONVENIO), el cual tiene por objeto *“(…) definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Distrito concurrirán a la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá para el desarrollo e implementación del proyecto del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá”*.

Que el valor total del CONVENIO asciende a la suma de VEINTIDÓS BILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$22.330.988.274.839) pesos constantes de diciembre de 2017, de los cuales la Nación se comprometió a entregar la suma de QUINCE BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$15.143.344.413.282) pesos constantes de diciembre de 2017 y el Distrito Capital se comprometió a entregar la suma de SIETE BILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$7.187.643.861.557) pesos constantes de diciembre de 2017.

Que en consideración a que el plazo de los aportes al convenio de cofinanciación es mayor al de las necesidades de recursos del CAPEX del proyecto, se hizo necesario diseñar una estructura de financiación en la que los flujos correspondientes a las vigencias futuras que la Nación se comprometió a aportar en virtud del Convenio, sirvieran como fuente de pago del servicio de la deuda derivado de las operaciones de crédito público con garantía soberana que celebre la EMB, para la financiación de la PLMB-Tramo 1.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto Distrital 216 de 2017, vigente para la fecha, la Junta Directiva de la EMB en sesión del 11 de diciembre de 2017, aprobó el Plan de Endeudamiento de la misma hasta por un monto de \$10,85 billones de pesos constantes de diciembre de 2017 o su equivalente en otras monedas, para ser ejecutado mediante operaciones de crédito público y/o asimiladas.

Que el artículo 49 del Decreto Distrital 662 de 2018 establece que cuando las Empresas gestionen endeudamiento con plazo superior a un año deberán evaluar

su capacidad de pago en los términos contemplados en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. La calificación de la capacidad de pago de las Empresas será realizada por las sociedades calificadoras de valores y actividades análogas que se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el 15 de diciembre de 2017, la sociedad calificadora de riesgo Fitch Ratings Colombia S.A. otorgó calificación triple AAA de largo plazo a la capacidad de pago de la EMB, en línea con lo establecido por el Decreto 1068 de 2015.

Que la aprobación del Plan de Endeudamiento y el otorgamiento de la calificación de riesgo antes mencionados, fueron el sustento para que mediante el Acuerdo No. 699 de 2018, el Concejo de Bogotá autorizara el cupo de endeudamiento global de la EMB por un monto de hasta \$10,85 billones de pesos constantes de diciembre de 2017 o su equivalente en otras monedas, para celebrar operaciones de crédito público, interno o externo, así como operaciones asimiladas a las anteriores y conexas, destinadas a la financiación de la construcción y puesta en marcha de la PLMB-Tramo 1.

Que el 25 de enero de 2018, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), como estructurador integral de la PLMB - Tramo 1, presentó a la EMB su recomendación sobre el esquema contractual para el desarrollo e implementación de la PLMB. Dicha recomendación consistió en la celebración de un único contrato de concesión sujeto a la Ley 80 de 1993, el cual prevé tanto endeudamiento público como privado para lograr la construcción y puesta en marcha del citado proyecto.

Que derivado del modelo de contratación definido para la construcción y puesta en marcha de la PLMB – Tramo 1, la EMB debió contraer deuda a través de operaciones de crédito público y/o asimiladas internas o externas por un valor de hasta SIETE BILLONES OCHOCIENTOS MIL MILLONES (\$7.800.000.000.000) de pesos constantes de diciembre de 2017, o su equivalente en otras monedas, las cuales en desarrollo de la recomendación del CONPES 3900 de 2017 podrán contar con garantía de la Nación.

Que mediante el CONPES 3923 de 2018, se emitió *“Concepto favorable a la Nación para otorgar garantía a la Empresa Metro de Bogotá (EMB) para contratar operaciones de crédito público interno o externo hasta por la suma de 7,8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1”*.

Que el CONPES 3923 de 2018 a través de la Adenda No. 1 del 26 de junio de 2019 adicionó al párrafo 3 de la sección 3.3.1. Estrategia de ejecución de la PLMB lo siguiente: *“Las operaciones de crédito público, interno o externo, en cabeza de la EMB, entre las que se encuentra incluida la emisión de títulos valores para pagarle directamente al concesionario de los que trata este numeral, serían los actos garantizados por la Nación hasta por 7,8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017, o su equivalente en otras monedas. (...)”*

Que en sesiones de fechas 28 y 29 de mayo de 2018, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, emitió por unanimidad concepto único favorable para que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgue garantía a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para contratar operaciones de crédito público interno y/o externo hasta por la suma de \$7,8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017, o, su equivalente en otras monedas, con destino a financiar el proyecto PLMB-Tramo 1, según consta en certificación suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público del 29 de mayo de 2018.

Que el artículo 93 de la Ley 1940 de 2018 dispone que la Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2o del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto por este artículo.

Que en sesiones del 17 y 30 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la EMB, autorizó al Gerente General para gestionar operaciones de crédito público internas y externas y sus asimiladas hasta por la suma de COP 7.8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017, o, su equivalente en otras monedas, para la financiación de la construcción y puesta en marcha de la PLMB-Tramo 1.

Que mediante Resolución No.1928 del 5 de julio de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la EMB *“(....) para gestionar la contratación de operaciones de crédito público externo hasta por el equivalente en dólares u otras monedas a la suma de siete punto ocho billones (COP 7.800.000.000.000) de pesos constantes de diciembre de 2017, con garantía de la Nación, destinados a la financiación del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1, en las condiciones financieras que apruebe la Dirección*

General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Que el 12 de octubre de 2018, la sociedad calificadora de riesgo Fitch Ratings afirma las calificaciones de largo plazo en “AAA (col)” y de corto plazo en “F1+(col)” de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.22.2.1.5 del Decreto Nacional 2555 de 2010, en virtud del cual *“Las sociedades calificadoras deberán revisar las calificaciones otorgadas de conformidad con la periodicidad pactada, que en ningún caso podrá superar un (1) año”* y en línea con lo dispuesto por el Decreto 1068 de 2015.

Que además de los antecedentes expuestos, y con ocasión y el modelo de remuneración definido para la construcción y puesta en marcha de la PLMB – Tramo 1, la EMB tiene previsto dentro de los mecanismos de retribución al Concesionario un componente de pago con títulos valores emitidos por la EMB. Estos títulos valores se denominarán TÍTULOS DE PAGO POR EJECUCIÓN – TPES por valor de hasta DOS BILLONES CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$2.400.000.000.000) de pesos constantes de diciembre de 2017, los cuales, en desarrollo de la recomendación del CONPES 3900 de 2017, que recomendó *“..tramitar la garantía de la nación a la empresa metro de Bogotá para las operaciones de endeudamiento en las que esta llegue a ser titular, en caso de requerirse, dado la estructura transaccional que se defina para la contratación de la PLMB tramo 1...”* podrán contar con garantía de la Nación.

Que los Títulos de Pago por Ejecución – TPES, son títulos valores definidos en el Código de Comercio y dentro de su especie corresponde a un pagaré, el cual contempla una obligación de pago en un tiempo determinado y a favor de un tenedor o beneficiario, por lo que deberá emitirse el pagaré a la orden con las condiciones financieras o de pago que se establezcan por la EMB. Para esto, el TPE deberá cumplir los requisitos generales para la emisión de un título valor en los términos del artículo 621 del Código de Comercio y los especiales para esta especie de títulos que se definen en el artículo 709 de la misma codificación.

Que de conformidad con el artículo 107 de la Ley 1955 de 2019, la Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2° del Artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el Artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar, para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente.

Que el Decreto 1110 de junio 21 de 2019 adiciona la Sección 5 al Capítulo 2 Título 1 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y se reglamenta parcialmente el artículo 107 de la Ley 1955 de 2019 y define los trámites que deben surtir para el otorgamiento de las Garantías de la Nación para Sistemas de Transporte Público Colectivo y Masivo.

Que se hace necesario contar con la autorización de la Junta Directiva de la EMB con el fin de que el Gerente General pueda (i) adelantar todas las gestiones necesarias para las operaciones de crédito público internas consistentes en la emisión de títulos valores - Títulos de Pago por Ejecución (TPes) y sus asimiladas hasta por la suma de DOS BILLONES CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$2.400.000.000.000) de pesos constantes de diciembre de 2017, para remunerar al Concesionario en la construcción y puesta en marcha de la PLMB – Tramo 1; (ii) autorizar al Gerente General a constituir las garantías y contragarantías a favor de la Nación, que a juicio de ésta sean necesarias, suficientes y realizables, para las operaciones de crédito público interno consistente en la emisión de títulos valores - Títulos de Pago por Ejecución (TPes) con garantía soberana, y a suscribir los documentos necesarios para tal efecto; (iii) Autorizar al Gerente General para celebrar y suscribir con un proveedor de servicios, administrador o depósito de valores el Contrato de desmaterialización, administración y custodia de títulos hasta por un monto total de DOS BILLONES CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$2.400.000.000.000) de pesos constantes de diciembre de 2017, y (iv) autorizar al Gerente General la celebración de todas las operaciones asimiladas, conexas y demás documentos que se requieran, relativos a las operaciones de crédito público internas anteriormente mencionadas.

Que, en la sesión del 27 de junio de 2019, la Gerencia General de la Empresa Metro de Bogotá S.A. solicitó a la Junta Directiva la autorización para la emisión de los Títulos de Pago por Ejecución (TPes) antes mencionados, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.7 del Decreto 1068 de 2015, autorización otorgada por unanimidad por los miembros de la Junta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Gerente General a para adelantar todas las gestiones necesarias para las operaciones de crédito público internas consistentes en la emisión de títulos valores - Títulos de Pago por Ejecución (TPes) y sus asimiladas hasta por la suma de DOS BILLONES CUATROCIENTOS MIL MILLONES (\$2.400.000.000.000) de pesos constantes de diciembre de 2017, para remunerar al Concesionario

en la construcción y puesta en marcha de la PLMB – Tramo 1.

ARTÍCULO 2º. Autorizar al Gerente General a constituir las garantías y contragarantías a favor de la Nación, que a juicio de ésta sean necesarias, suficientes y realizables, para las operaciones de crédito público interno consistente en la emisión de títulos valores - Títulos de Pago por Ejecución (TPEs) con garantía soberana, y a suscribir los documentos necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO 3º. Autorizar al Gerente General la celebración de todas las operaciones asimiladas, conexas y demás documentos que se requieran, relativos a las operaciones de crédito público internas a las que hace mención el artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Presidente

LUISA FERNANDA MORA MORA
Secretaria Junta Directiva

Acuerdo Número 008 **(Junio 27 de 2019)**

“Por el cual se autoriza al Gerente General a suscribir modificar la contragarantía celebrada el 6 de agosto de 2018 entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 2.2.2.2.7 del Decreto 1068 de 2015 modificado mediante artículo 2 del Decreto 2339 de 2015 y en las facultades estatutarias previstas en el numeral 21 del artículo 44 de los estatutos sociales de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 86 de 1989 se “dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento”.

Que el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 establece que la Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos enlistados en el citado artículo.

Que el mismo artículo 2º dispone que las inversiones financiables podrán ser el servicio de deuda; infraestructura física; sistemas inteligentes de transporte; y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas o cero emisiones, sin afectar el monto inicial de los recursos aprobados en el CONPES que dio origen a cada proyecto; que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad o movilidad reducida. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. Las disposiciones de este artículo tendrán vocación de permanencia en el tiempo.

Que uno de los requisitos previsto en el artículo 2º ibidem es que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de Gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

Que mediante el Acuerdo 642 de 2016 el Concejo de Bogotá autorizó al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A. (en adelante EMB).

Que la Primera Línea del Metro de Bogotá-Tramo 1 (en adelante PLMB-Tramo 1) es un proyecto estratégico del plan de desarrollo vigente, en los términos del artículo 27 del Acuerdo 645 de 2016, que requiere aportes de la Nación y del Distrito Capital.

Que la Nación, el Distrito Capital y la EMB suscribieron el 9 de noviembre de 2017, el “*Convenio de Cofinanciación para el sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá*” (en adelante el CONVENIO), el cual tiene por objeto “(...) definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Distrito concurrirán a la cofinanciación del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros de Bogotá para el desarrollo e implementación del proyecto del Tramo 1 de la Primera Línea del Metro de Bogotá”.

Que el valor total del CONVENIO asciende a la suma de VEINTIDÓS BILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$22.330.988.274.839) pesos constantes de diciembre de 2017, de los cuales la Nación se comprometió a entregar la suma de QUINCE BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$15.143.344.413.282) pesos constantes de diciembre de 2017 y el Distrito Capital se comprometió a entregar la suma de SIETE BILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$7.187.643.861.557) pesos constantes de diciembre de 2017.

Que en consideración a que el plazo de los aportes al convenio de cofinanciación es mayor al de las necesidades de recursos del CAPEX del proyecto, se hizo necesario diseñar una estructura de financiación en la que los flujos correspondientes a las vigencias futuras que la Nación se comprometió a aportar en virtud del Convenio, sirvieran como fuente de pago del servicio de la deuda derivado de las operaciones de crédito público con garantía soberana que celebre la EMB, para la financiación de la PLMB-Tramo 1.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto Distrital 216 de 2017, vigente para la fecha, la Junta Directiva de la EMB en sesión del 11 de diciembre de 2017, aprobó el Plan de Endeudamiento de la misma hasta por un monto de \$10,85 billones de pesos constantes de diciembre de 2017 o su equivalente en otras monedas, para ser ejecutado mediante operaciones de crédito público y/o asimiladas.

Que el artículo 49 del Decreto Distrital 662 de 2018 establece que cuando las Empresas gestionen endeudamiento con plazo superior a un año deberán evaluar su capacidad de pago en los términos contemplados en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. La calificación de la capacidad de pago de las Empresas será realizada por las sociedades calificadoras de valores y actividades análogas que se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 1068 de 2015 estableció el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial. En consecuencia, dichas entidades no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público externo o interno con plazo superior a un año, si no han obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago.

Que el artículo 2.2.2.2.7 del Decreto 1068 de 2015 modificado mediante artículo 2 del Decreto 2339 de 2015 dispone lo siguiente: *“Obligaciones de las Juntas o Consejos Directivos para la gestión o autorización de operaciones de crédito público. En los términos del artículo 8 de la Ley 358 de 1997, los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden territorial son responsables y deberán verificar al autorizar la gestión o celebración de operaciones de crédito público, el cabal cumplimiento del artículo 364 de la Constitución Política en el sentido de no exceder la capacidad de pago, tener presente la situación financiera de la entidad, las eficiencias que se generen y el uso adecuado de los recursos”*.

Que el 15 de diciembre de 2017, la sociedad calificadora de riesgo Fitch Ratings Colombia S.A. otorgó calificación triple AAA de largo plazo a la capacidad de pago de la EMB, en línea con lo establecido por el Decreto 1068 de 2015.

Que la aprobación del Plan de Endeudamiento y el otorgamiento de la calificación de riesgo antes mencionados, fueron el sustento para que mediante el Acuerdo No. 699 de 2018, el Concejo de Bogotá autorizara el cupo de endeudamiento global de la EMB por un monto de hasta \$10,85 billones de pesos contantes de diciembre de 2017 o su equivalente en otras monedas, para celebrar operaciones de crédito público, interno o externo, así como operaciones asimiladas a las anteriores y conexas, destinadas a la financiación de la construcción y puesta en marcha de la PLMB-Tramo 1.

Que el 25 de enero de 2018, la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), como estructurador integral de la PLMB - Tramo 1, presentó a la EMB su recomendación sobre el esquema contractual para el desarrollo e implementación de la PLMB. Dicha recomendación consistió en la celebración de un único contrato de concesión sujeto a la Ley 80 de 1993, el cual prevé tanto endeudamiento público como privado para lograr la construcción y puesta en marcha del citado proyecto.

Que derivado del modelo de contratación definido para la construcción y puesta en marcha de la PLMB – Tramo 1, la EMB debió contraer deuda a través de operaciones de crédito público y/o asimiladas internas o externas por un valor de hasta SIETE BILLONES OCHOCIENTOS MIL MILLONES (\$7.800.000.000.000) de pesos constantes de diciembre de 2017, o su equivalente en otras monedas, las cuales en desarrollo de la recomendación del CONPES 3900 de 2017 podrán contar con garantía de la Nación.

Que mediante el CONPES 3923 de 2018, se emitió concepto favorable a la Nación para otorgar garantía a la Empresa Metro de Bogotá (EMB) para contratar operaciones de crédito público interno o externo hasta

por la suma de 7,8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el proyecto Primera Línea de Metro de Bogotá-Tramo 1.

Que en sesiones de fechas 28 y 29 de mayo de 2018, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, emitió por unanimidad concepto único favorable para que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgue garantía a la Empresa Metro de Bogotá S.A., para contratar operaciones de crédito público interno y/o externo hasta por la suma de \$7,8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017, o, su equivalente en otras monedas, con destino a financiar el proyecto PLMB-Tramo 1, según consta en certificación suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público del 29 de mayo de 2018.

Que el artículo 93 de la Ley 1940 de 2018 dispone que la Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2o del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto por este artículo.

Que en sesiones del 17 y 30 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la EMB, autorizó al Gerente General para gestionar operaciones de crédito público internas y externas y sus asimiladas hasta por la suma de COP 7.8 billones de pesos constantes de diciembre de 2017, o, su equivalente en otras monedas, para la financiación de la construcción y puesta en marcha de la PLMB-Tramo 1.

Que mediante Resolución No.1928 del 5 de julio de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la EMB “ (...) *para gestionar la contratación de operaciones de crédito público externo hasta por el equivalente en dólares u otras monedas a la suma de siete punto ocho billones (COP 7.800.000.000.000) de pesos constantes de diciembre de 2017, con garantía de la Nación, destinados a la financiación del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1, en las condiciones financieras que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*”

Que mediante el Acuerdo de Junta No. 06 del 24 de julio de 2018, se autorizó al Gerente General para (i) Celebrar y suscribir con el BID el “Convenio de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP)” por un monto total

de SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD600.000.000) o su equivalente en otras monedas (ii) Celebrar y suscribir con el BID el contrato de empréstito “Contrato de Préstamo-Primera Operación Individual para la Primera Línea de Metro Tramo 1” hasta por la suma de SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD70.000.000) o su equivalente en otras monedas, (iii) Celebrar y suscribir con el BIRF el contrato de empréstito “Contrato de Préstamo (Loan Agreement) para apoyar la ejecución de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1 Serie 1” hasta por la suma de SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD70.000.000) o su equivalente en otras monedas, (iv) Celebrar y suscribir con el BEI el contrato de empréstito “Contrato de Préstamo (Finance Contract)” hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD56.000.000) o su equivalente en otras monedas, (v) Constituir las contragarantías a favor de la Nación, que a juicio de ésta sean necesarias, suficientes y fácilmente realizables y suscribir los documentos necesarios para tal efecto, (vi) Celebrar y suscribir todas las operaciones de manejo de deuda pública, operaciones conexas y demás documentos que se requieran, relativos a las operaciones de crédito público antes mencionadas.

Que mediante Resolución No. 2315 del 6 de agosto de 2018, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a EMB para celebrar tres (3) contratos de empréstitos externos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y el Banco Europeo de Inversiones (BEI), hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES (USD 196.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas destinados a la financiación de la primera fase del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1 y a la Nación para el otorgamiento de la respectiva garantía.

Que, en virtud de los conceptos favorables, el 6 de agosto de 2018, la Empresa Metro de Bogotá S.A. celebró tres (3) empréstitos externos hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES (USD 196.000.000) de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF y el Banco Europeo de Inversiones – BEI.

Que la **EMB** suscribió el 6 de agosto de 2018 con **LA NACIÓN** un **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** mediante el cual otorgó como contragarantía a favor de **LA NACIÓN**, “Garantía mobiliaria sin tenencia hasta

por la cobertura de que trata la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato, en los términos y condiciones del Modelo de Instrucción Irrevocable que se encuentra adjunto al presente contrato como Anexo No. 1, sobre los flujos de vigencias futuras de la **NACIÓN** aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en sesión del 8 de noviembre de 2017, tal y como consta en el Oficio No. 2-2017-037910 del 9 noviembre de 2017, expedido por el Secretario Ejecutivo CONFIS, las cuales ascienden a **QUINCE BILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$15.143.344.413.282)** pesos constantes de diciembre de 2017, que recibirá la **EMB** en el **ENCARGO FIDUCIARIO** que constituirá en cumplimiento de la Cláusula 4 del **CONVENIO**.”

Que el 12 de octubre de 2018, la sociedad calificadora de riesgo Fitch Ratings afirma las calificaciones de largo plazo en “AAA (col)” y de corto plazo en “F1+(col)” de la Empresa Metro de Bogotá S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 2.22.2.1.5 del Decreto Nacional 2555 de 2010, en virtud del cual “*Las sociedades calificadoras deberán revisar las calificaciones otorgadas de conformidad con la periodicidad pactada, que en ningún caso podrá superar un (1) año*” y en línea con lo dispuesto por el Decreto 1068 de 2015.

Que el Decreto 1110 de junio 21 de 2019 adiciona la Sección 5 al Capítulo 2 Título 1 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y se reglamenta parcialmente el artículo 107 de la Ley 1955 de 2019 y define los trámites que deben surtir para el otorgamiento de las Garantías de la Nación para Sistemas de Transporte Público Colectivo y Masivo.

Que mediante oficio No. 2-2019-023061 del 26 de junio de 2019 y con relación a la constitución del encargo fiduciario de administración de los recursos para la construcción de la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) – Tramo 1, celebrado el 12 de abril de 2019 entre la Empresa Metro de Bogotá S.A. y la Fiduciaria Bancolombia S.A., el Ministerio de Hacienda y Crédito Público señala que “*es necesario la adecuación del mecanismo y/o vehículo que ejecuta la contragarantía, de modo tal que resulte idóneo para su función como operación conexas a la operación de crédito público. En ese sentido, el mecanismo que se presente para evaluación de esta Dirección deberá ajustarse a los requisitos previstos en la normativa correspondiente y en consonancia con la vigencia contractual exigida en el contrato de contragarantía.*”

Que la anterior solicitud, implica la modificación del contrato de contragarantía suscrito el 6 de agosto, a

efectos de satisfacer los requerimientos de la Nación como cofinanciador del Proyecto de la PLMB – Tramo 1.

Que conforme a lo establecido en el numeral 21 del artículo 44 de los estatutos sociales de la empresa, la junta directiva le asiste “Aprobar los cambios de las condiciones de las operaciones de endeudamiento de la EMB”.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Gerente General para adelantar todas las acciones y suscribir los documentos necesarios para modificar la contragarantía celebrada el 6 de agosto de 2018 entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con el fin de adecuar el mecanismo y/o vehículo que ejecuta la contragarantía, de modo tal que resulte idóneo para su función como operación conexas a la operación de crédito público, conforme a la solicitud elevada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 2-2019-023061 del 26 de junio de 2019 y en las condiciones que definan conjuntamente las partes.

ARTÍCULO 2º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Presidente

LUISA FERNANDA MORA MORA
Secretaria Junta Directiva

DECRETOS DE 2019

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 395 (Junio 28 de 2019)

“Por medio del cual se racionalizan las instancias de coordinación del Sector Cultura, Recreación y Deporte”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 38 y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señaló que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispuso que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...)”*.

Que el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, señaló que bajo el principio de coordinación: *“La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial”*.

Que los artículos 33 y 38 ibídem establecieron como una de las instancias del sistema de coordinación de la administración del Distrito Capital las Comisiones Intersectoriales, definiéndolas como: *“(...) instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. (...)”*.

Que el artículo 6 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, *“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor Para Todos”*, dispuso dentro de las instancias y mecanismos de coordinación dispuso que los comités sectoriales y las comisiones intersectoriales constituirían los principales medios e instrumentos de coordinación de la planeación distrital.

Que el artículo 56 ejusdem, estableció: el *“Gobierno Legítimo y Eficiente”* como eje transversal prevé las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto en el nivel distrital como en el local, para lo cual se incorpora como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para

optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios procurando siempre la mejor relación costo-beneficio.

Que conforme a los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 547 de 2016, *“Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones”*, se fusionaron y reorganizaron las instancias de coordinación del Distrito creadas mediante Acuerdos del Concejo de Bogotá que no estaban cumpliendo la función para la cual fueron creadas o que conllevaban duplicidad de funciones con otras instancias o entidades, en virtud de lo establecido en el artículo 118 del Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Que el artículo 8 ibídem facultó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para expedir los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las instancias de coordinación del Distrito Capital, por lo cual emitió la Resolución 233 de 2018 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Que una vez el Decreto Distrital 547 de 2016 fusionó y reorganizó las instancias de coordinación creadas mediante Acuerdos del Concejo de Bogotá, corresponde a la administración distrital continuar con la actualización del inventario de instancias de coordinación y establecer la viabilidad de suprimir y actualizar las instancias creadas mediante decretos distritales.

Que a través de la Circular Conjunta 57 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. en desarrollo del proceso de racionalización y ajuste de las instancias de coordinación creadas mediante decreto distrital, solicitaron a las entidades distritales información respecto de las instancias de coordinación distrital, para evaluar la eficiencia del Sistema de Coordinación del Distrito.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. a través de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional adelantó mesas de trabajo conjuntas con los servidores(as) designados por los Sectores Administrativos Distritales para establecer la viabilidad de suprimir y actualizar las instancias de coordinación existentes.

Que en las mesas de trabajo realizadas para el Sector Cultura, Recreación y Deporte, fueron objeto de análisis las siguientes instancias:

NOMBRE		ACTO DE CREACIÓN	ESTADO
1	Comité Distrital Coordinador de Parques y Zonas Verdes del Distrito Capital	Decreto Distrital 243 de 1998, modificado por el Decreto Distrital 748 de 1999	Sus funciones han sido asumidas por otras entidades o instancias de coordinación.

2	Consejo Distrital de Arte Cultura y Patrimonio	Decreto Distrital 627 de 2007 Art. 8, modificado por el Decreto Distrital 480 de 2018 Art. 3	Activo
3	Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales	Decreto Distrital 364 de 2013 Art. 247	Suspendido por el Auto 624 de 2014 del Consejo de Estado.
4	Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá D.C.	Decreto Distrital 070 de 2015 Art. 7	Activo
5	Comité Distrital de la Fiesta de Bogotá D.C.	Decreto Distrital 160 de 2015 Art. 6	Activo
6	Comité para la Práctica Responsable del Grafiti	Decreto Distrital 529 de 2015 Art. 5	Activo
7	Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Formación Artística y Cultural.	Decreto Distrital 541 de 2015 Arts. 11 y 12	Activa
8	Comité Coordinador de los Centros Locales de Formación Musical y Artística	Decreto Distrital 541 de 2015 Art. 23	Activo
9	Comité Distrital del Espacio Público.	Decreto Distrital 149 de 2019 Art. 4	Activo
10	Consejo Consultivo de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios	Decreto Distrital 597 de 2015 Art. 1 Decreto Distrital 557 de 2018	Activo
11	Comisión Intersectorial de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios	Decreto Distrital 597 de 2015 Art. 11 Decreto Distrital 557 de 2018	Activa
12	Comité Intersectorial de Coordinación Jurídica del Sector Cultura, Recreación y Deporte.	Decreto Distrital 139 de 2017	Activo
13	Consejo Distrital del DRAFE	Decreto Distrital 557 de 2018 Art. 5	Activo
14	Comisión Fílmica de Bogotá	Decreto Distrital 794 de 2018 Art. 16	Activa
15	Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.	Decreto Distrital 81 de 2019 Art. 6	Activo

Que respecto de las instancias de coordinación revisadas, el Sector Cultura, Recreación y Deporte realizó el análisis técnico-normativo para determinar aquellas instancias susceptibles de racionalización; al efecto se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: i) si cumplieron el objeto por el cual fueron creadas; ii) si están inactivas pues no han presentado actividad durante los últimos cinco años; iii) si sus funciones han sido asumidas por otras entidades o instancias de coordinación; y iv) si se transformaron o se incorporaron a otras instancias por disposición legal. Así como determinar las instancias activas que requieren ser actualizadas en su denominación, integrantes, objeto y funciones, entre otros aspectos.

Que, de conformidad con el análisis realizado a las mencionadas instancias de coordinación del Sector Cultura, Recreación y Deporte, se pudo certificar por quienes ejercen la Secretaría Técnica de las mismas, que existe una (1) instancia que requiere ser racionalizada.

Que la instancia de coordinación del Sector Cultura, Recreación y Deporte que requiere ser racionalizada es la siguiente:

Comité Distrital Coordinador de Parques y Zonas Verdes del Distrito Capital, creado por el Decreto Distrital 243 de 1998, modificado por el Decreto

Distrital 748 de 1999. Esta instancia debe racionalizarse en razón a que el Decreto Distrital 243 de 1998, “Por medio del cual se crea el Comité Distrital coordinador de Parques y zonas verdes del Distrito Capital”, modificado por el Decreto Distrital 748 de 1999, “Por el cual se modifica el Decreto 243 de febrero 19 de 1998”, establece en su artículo 5 las funciones del mencionado Comité, las cuales fueron asumidas por áreas misionales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD-, tales como la Subdirección Técnica de Construcciones, la Subdirección Técnica de Parques y la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte, conforme a lo establecido por la Resolución 06 del 07 de julio 2017 de la Junta Directiva del IDRD, “Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones”, la cual indica con precisión las funciones de cada una de las Subdirecciones anteriormente relacionadas.

Que teniendo en cuenta las variables y criterios de análisis que se tomaron como referente para este proceso, se considera procedente racionalizar la instancia anteriormente relacionada, con el objeto de optimizar el Sistema de Coordinación Distrital, para garantizar los principios que rigen la función pública.

Que el proceso de racionalización de instancias de coordinación del Sector Cultura, Recreación y Deporte se llevó a cabo con el acompañamiento de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., tal y como se evidencia en el concepto técnico que dio viabilidad al presente decreto, con radicado 2-2019-15492 del once (11) de junio de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suprímase la siguiente instancia de coordinación:

Comité Distrital Coordinador de Parques y Zonas Verdes del Distrito Capital, creado por el Decreto Distrital 243 de 1998, modificado por el Decreto Distrital 748 de 1999.

ARTÍCULO 2°.- Las instancias de coordinación distritales que continúan vigentes y aquellas que llegaren a crearse en este Sector Administrativo, deberán ajustarse a los lineamientos contenidos en la Resolución 233 de 2018 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital”, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 3°.- En las modificaciones, adiciones, aclaraciones o derogatorias que se realicen en relación con las instancias de coordinación que permanecen activas, como mínimo intervendrán las entidades que expidieron los actos administrativos de creación y/o reglamentación de cada una de ellas.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga los Decretos Distritales 243 de 1998 y 748 de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

RESOLUCIONES DE 2019

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número 1690-DDI-025587,2019EE 128138 (Julio 3 de 2019)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1, No. 2, No. 3 y No 4 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

ARTÍCULO 2º. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 1 Registro, Anexo No. 2 con 19 Registros, Anexo No. 3 con 54 Registros, Anexo No. 4 con 42 Registros,

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro del (MES) siguiente a la publicación del presente aviso

ARTÍCULO 3º. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
COBRO PREJURÍDICO	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.3:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE
	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO
CONTROL MASIVO	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	REQUERIMIENTO ESPECIAL
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
	PLIEGO DE CARGOS
	REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No. 4:

OFICINA	TIPO DE ACTO
COBRO COACTIVO	MANDAMIENTO DE PAGO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 16.

ARTÍCULO 4º. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO

Profesional Universitario

Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal

Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. 1690-DDI-025587 DEL 03 DE JULIO DE 2019



El deber de dar,
el derecho a recibir

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que el Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes profirió para el contribuyente que se relaciona a continuación, la actuación administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI 024417	2019EE123014	2019069503000000987	INMOBILIARIA LA NUEVA ESTRADA & CIA S EN C S	830.144.560	DELIN-EACIÓN URBANA	LC 111078	RESOLUCIÓN QUE FALLA EXCEPCIONES	18/06/2019	2015	KR 7 12 C 28 OF 1005	21/6/2019	NO RESIDE

Contra el acto administrativo mencionado procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, el cual deberá radicarse en las ventanillas de correspondencia de la Secretaría Distrital de Hacienda en la Carrera 30 No. 25 – 90, dentro del MES siguiente a la publicación del presente aviso

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1690-DDI-025587 DEL 03 DE JULIO DE 2019



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber: Que los Jefes de la Oficina de Cobo Coactivo, la Oficina de Cobo Prejurídico de la Subdirección de Recaudación, Cobo y Cuenta Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación, profirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI023967	2019EE120982	201401100100179837	MARIO NEL CASAS PENA	7.308.463	PREDIAL	AAA0129DXSK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	14/06/2019	2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014	CL 68 B 111A 93 (VILLA MARY)	25/6/2019	CERRADO
DDI024576	2019EE123822	201801200200053225	FABER ANTONIO ARIAS MUÑOZ	16.110.859	PREDIAL	AAA0038JFAW	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	19/06/2019	2013	KR 27 6 76	25/6/2019	NO RESIDE
024469	2019EE123202	201903100300011755	URREA TORO ALVARO	19.078.818	VEHÍCULOS	CZE815	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	18/06/2019	2014, 2016	KR 1 22 58 OF 405	20/6/2019	NO RESIDE
DDI019269	2019EE102996	201501100100056883	JAIRÓ NIÑO ORTIZ	19.202.605	PREDIAL	AAA0141JHJH	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	22/05/2019	2011	AK 50 60 34 AP 402	21/6/2019	NO RESIDE
DDI024600	2019EE123978	201311003304	PEREZ GONZALEZ VICTOR ORLANDO	19.263.908	PREDIAL	AAA0031EDTD	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	20/06/2019	2011, 2012	KR 12 17 93 LC 2	25/6/2019	DESCONOCIDO
DDI024167	2019EE121975	201403100100098764	GLORIA MERCEDES ZAMORA GIRALDO	24.486.896	VEHÍCULOS	MKW619	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/06/2019	2014	KR 19 63C 59	21/6/2019	NO RESIDE
DDI024425	2019EE123100	201401100100171791	BEATRIZ OROZCO GOMEZ	32.658.711	PREDIAL	AAA0096HUJZ	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	18/06/2019	2013, 2014	KRA 13 88 17	21/6/2019	NO RESIDE
DDI024217	2019EE122116	201321004414	ALBA LUZ HERRERA NARVAEZ	36.173.818	VEHÍCULOS	BYB211	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	17/06/2019	2010, 2011, 2012, 2013	KR 28 A 17 14 OF 204	19/6/2019	CERRADO
DDI024185	2019EE121993	201403100100122944	BLANCA MERY GARZON NOVA	39.644.881	VEHÍCULOS	RZN129	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/06/2019	2014	KR 29B 1D 31	21/6/2019	DESCONOCIDO
DDI024192	2019EE122000	201903100300009149	DEISY ALDANA USMA	51.938.258	VEHÍCULOS	HAR702	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/06/2019	2014, 2015, 2016, 2017	KR 50A 174B 67 TO 3 AP 603	21/6/2019	NO RESIDE
DDI024768	2019EE125341	2018032002143067196	NIÑO LOPEZ JOHANNA ASTRID	52.450.577	VEHÍCULOS	INL470	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/06/2019	2017	CL 43 SUR 54 13	26/6/2019	DESCONOCIDO
DDI024169	2019EE121977	201403100100100868	PAOLA ANDREA OJEDA VEGA	52.693.062	VEHÍCULOS	MSM729	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/06/2019	2014	CL 121 6 46 OF 114	21/6/2019	NO RESIDE



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



El deber de dar,
al derecho a recibir

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No. 1690-DDI-025587 DEL 03 DE JULIO DE 2019

DDI024157	2019EE121965	201403100100084322	MAYERLY ACHURI CHAVES	53.049.792	VEHICULOS	HBW178	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/06/2019	2014	CL 68A BIS SUR 49C 04	21/6/2019	DESCONOCIDO
DDI024165	2019EE121973	201403100100097288	CLAUDIA ANGELICA SERRANO CARANTON	63.478.253	VEHICULOS	MCU629	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/06/2019	2014	CL 164 16C 15	21/6/2019	DESCONOCIDO
DDI024170	2019EE121978	201403100100101502	EDWAR ALEXANDER BARRETO GUTIERREZ	79.799.614	VEHICULOS	NCL452	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	17/06/2019	2014	CL 74B BIS 14A 10 SUR	25/6/2019	DESCONOCIDO
DDI024769	2019EE125342	2018032002143067205	CORTES JOSE ARMANDO	79.998.728	VEHICULOS	HTQ670	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/06/2019	2015, 2016, 2017	KR 12A 17 29 SUR	26/6/2019	CERRADO
DDI024715	2019EE122113	2018012002147067321	INVERSIONES LOS FALK SAS	800.000.465	PREDIAL	AAA0006YMKL	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	17/06/2019	2017	KR 38 58A 77 OF 403	21/6/2019	REHUSADO
024474	2019EE123207	201903100300011744	PEÑABOT LTDA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C. I.	800.177.616	VEHICULOS	DAE856	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	18/06/2019	2014, 2016	KR 21 127D 94 AP 302	20/6/2019	NO RESIDE
DDI024771	2019EE125344	2018032002143067215	TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR S.A.S.	900.324.568	VEHICULOS	CYG250	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	25/06/2019	2015, 2016	KR 17A 106A 52	26/6/2019	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1690-DDI-025587 DEL 03 DE JULIO DE 2019



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes, la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina General de Fiscalización de la Subdirección de Determinación, proferieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
2019EE90274	2019EE90274	201901200101012518	ALTURO AFANADOR BENIGNO	114.582	PREDIAL	AAA0094ZZDE	REQUERIMIENTO ESPECIAL	8/05/2019	2018	AC 94 17 31	25/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE82211	201903100100009554	ROPERO ROJAS CARLOS ARTURO	5.577.394	VEHÍCULOS	RLQ914	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	30/04/2019	2014	KR 7 148 89 AP 702	28-05-19	NO RESIDE
DDI023971	2019EE120994	2014EE70013	MARIO NEL CASAS PEÑA	7.308.463	PREDIAL	AAA0129DXSK	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	14/06/2019	2009	CL 68 B 111A 93 (VILLA MARY)	25/6/2019	CERRADO
DDI023974	2019EE121004	201901800300015825	MARIO NEL CASAS PEÑA	7.308.463	PREDIAL	AAA0129DXSK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN	14/06/2019	2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014	CL 68 B 111A 93 (VILLA MARY)	25/6/2019	CERRADO
NA	2019EE121569	2019032002194015466	ORTIZ GUTIERREZ WILSON DE JESUS	15.295.831	VEHÍCULOS	MJV013	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2014, 2015	CL 22G 100 74	21/6/2019	CERRADO
DDI024242	2019EE122256	201401600301003647	SUCESION ILIQUIDA DE CARLOS ARTURO MOLINA ZAMORA	17.067.317	PREDIAL	AAA0123YWCX	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	18/06/2019	2009, 2010, 2011, 2012, 2013	CL 75 29 05	25/6/2019	DESCONOCIDO
DDI023902	2019EE120860	2010EE123720	FRANCISCO CASTIBLANCO CHIVATA	19.357.132	VEHÍCULOS	BFS216	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	13/06/2019	2003, 2001, 2002, 2000	KR 19 54 86 SUR	25/6/2019	CERRADO
DDI023889	2019EE120797	2010EE106492	RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ	19.481.976	PREDIAL	AAA0108TNEP	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	13/06/2019	2000, 2001	CL 157 7 D 46	21/6/2019	CERRADO
DDI023900	2019EE120839	2013EE289947	RONI ARTURO ROJAS JIMENEZ	19.481.976	PREDIAL	AAA0108TNEP	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	13/06/2019	2005, 2006	CL 157 7 D 46	21/6/2019	CERRADO
DDI023905	2019EE120867	201222004552	LYGIA GIRALDO LOPEZ	20.170.023	VEHÍCULOS	BEU809	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	13/06/2019	2010	CL 107 SUR 4 38	25/6/2019	DESCONOCIDO



El deber de dar,
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1690-DDI-025587 DEL 03 DE JULIO DE 2019



NA	2019EE121573	2019032002194015470	GALEANO DE ROMERO GLADYS	20.292.107	VEHICULOS	RLW978	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2014, 2015, 2016	TV 85G 24C 50 AP 209	19/6/2019	NO RESIDE
DDI024610	2019EE124045	2013EE302117	LAURA MARIA SANTIAGO VELASQUEZ	20.438.604	PREDIAL	AAA0074PZCN	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	20/06/2019	2006	CL 12 B 27 24	25/6/2019	NO RESIDE
DDI023880	2019EE120716	2010EE703806	RUÍZ TELLEZ NEFTALI	21.294.480	PREDIAL	AAA0085ZNN	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	13/06/2019	2002, 2003, 2004	KR 28 B 67 47	21/6/2019	NO RESIDE
NA	2019EE121576	2019032002194015474	RIVEROS BOGOTÁ BLANCA FABIOLA	39.655.835	VEHICULOS	BCI369	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2014, 2015, 2016	CL 70 BIS SUR 78C 64	21/6/2019	CERRADO
DDI019446	2019EE104136	2013EE289128	MARIA LUCENA TORRES QUEZADA	41.680.514	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	23/05/2019	2006	AK 72 36 54 SUR	20/6/2019	DESCONOCIDO
DDI023911	2019EE120882	2012EE190027	MARIA LUCENA TORRES QUEZADA	41.680.514	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	13/06/2019	2002, 2005	AK 72 36 54 SUR	20/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019441	2019EE104113	2005184861	MARIA LUCENA TORRES QUEZADA	41.680.514	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23/05/2019	2007, 2008, 2009	AK 72 36 54 SUR	26/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019441	2019EE104113	20051841194	MARIA LUCENA TORRES QUEZADA	41.680.514	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23/05/2019	2007, 2008, 2009	AK 72 36 54 SUR	26/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019441	2019EE104113	20071107885	MARIA LUCENA TORRES QUEZADA	41.680.514	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23/05/2019	2007, 2008, 2009	AK 72 36 54 SUR	26/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019441	2019EE104113	200911041595	MARIA LUCENA TORRES QUEZADA	41.680.514	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23/05/2019	2007, 2008, 2009	AK 72 36 54 SUR	26/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019441	2019EE104113	2012110122222	MARIA LUCENA TORRES QUEZADA	41.680.514	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23/05/2019	2007, 2008, 2009	AK 72 36 54 SUR	26/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE82803	201903100100010249	ALZATE CUERVO DIANA ANGELICA	52.311.823	VEHICULOS	BDT959	EMPLA-ZAMIENTO PARA DECLARAR	30/04/2019	2014	CL 35 SUR 39B 29	27-05-19	NO RESIDE
NA	2019EE82803	201903100100010249	ALZATE CUERVO DIANA ANGELICA	52.311.823	VEHICULOS	BDT959	EMPLA-ZAMIENTO PARA DECLARAR	30/04/2019	2016	CL 35 SUR 39B 29	27-05-19	NO RESIDE
DDI024270	2019EE122433	2013EE252778	ALBALCED CAS-TRO CASTIBLANCO	52.555.460	VEHICULOS	BGA548	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	18/06/2019	2005, 2006	CL 135 58 A 47 IN 6AP 407	25/6/2019	NO RESIDE
NA	2019EE82825	201903100100010272	AREVALO RODRIGUEZ BLANCA EUGENIA	52.790.058	VEHICULOS	RAU278	EMPLA-ZAMIENTO PARA DECLARAR	30/04/2019	2014	CL 64B 112 57 BRR VILLA GLADYS	27-05-19	DESCONOCIDO



El deber de dar,
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1690-DDI-025587 DEL 03 DE JULIO DE 2019



NA	2019EE82825	201903100100010272	AREVALO RODRIGUEZ BLANCA EUGENIA	52.790.058	VEHÍCULOS	RAU278	EMPLA-ZAMIENTO PARA DECLARAR	30/04/2019	2016	CL 64B 112 57 BRR VILLA GLADYS	27-05-19	DESCONOCIDO
NA	2019EE99807	2019032003000013983	LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN	70.285.457	VEHÍCULOS	ZZV825	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2015	"KR 47 62 17 RIONEGRO (ANTIOQUIA)"	11/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE99807	2019032003000013983	LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN	70.285.457	VEHÍCULOS	ZZV825	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2015	"KR 47 62 17 RIONEGRO (ANTIOQUIA)"	11/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE99807	2019032003000013983	LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN	70.285.457	VEHÍCULOS	ZZV825	REQUERIMIENTO ESPECIAL	17/05/2019	2015	"KR 47 62 17 RIONEGRO (ANTIOQUIA)"	11/6/2019	DESCONOCIDO
DDI024052	2019EE121540	2010EE693563	JUAN CAMILO GOMEZ LOAIZA	71.375.991	VEHÍCULOS	BBW760	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	14/06/2019	2002, 2003	KR 1110 72 76 PISO 3	25/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019446	2019EE104136	2013EE289128	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ MORA	79.288.259	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	23/05/2019	2006	AK 72 36 54 SUR	20/6/2019	DESCONOCIDO
DDI023911	2019EE120882	2012EE190027	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ MORA	79.288.259	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	13/06/2019	2002, 2005	AK 72 36 54 SUR	20/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019441	2019EE104113	2005184861	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ MORA	79.288.259	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23/05/2019	2007, 2008, 2009	AK 72 36 54 SUR	26/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019441	2019EE104113	20051841194	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ MORA	79.288.259	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23/05/2019	2007, 2008, 2009	AK 72 36 54 SUR	26/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019441	2019EE104113	20071107885	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ MORA	79.288.259	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23/05/2019	2007, 2008, 2009	AK 72 36 54 SUR	26/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019441	2019EE104113	200911041595	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ MORA	79.288.259	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23/05/2019	2007, 2008, 2009	AK 72 36 54 SUR	26/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019441	2019EE104113	2012110122222	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ MORA	79.288.259	PREDIAL	AAA0041UKHK	RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN A SOLICITUD DE PARTE	23/05/2019	2007, 2008, 2009	AK 72 36 54 SUR	26/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE121591	2019032002194015490	RAMIREZ MONDRAGON ORLANDO	79.753.478	VEHÍCULOS	IJL618	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2016	CL 26 SUR 19 52	21/6/2019	CERRADO
NA	2019EE121596	2019032002194015496	MORENO SANABRIA ANGELO JORGE	91.217.090	VEHÍCULOS	UCN869	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2015	CL 44A 57A 82	19/6/2019	NO RESIDE
NA	2019EE121598	2019032002194015499	PORRAS VERA RAUL ESTEBAN	93.235.244	VEHÍCULOS	HAW729	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2014	CL 21 91 50 TO DAF 715	19/6/2019	NO RESIDE



El deber de dar,
al derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ANEXO No.3 DE LA RESOLUCIÓN No. 1690-DDI-025587 DEL 03 DE JULIO DE 2019

NA	2019EE121608	2019032002194015510	TAM TRANSPORTE AMBULATORIO MEDICO S A S	830.044.988	VEHÍCULOS	SPP712	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2016	CL 24 17 57 AP 301	19/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE121609	2019032002194015511	REFINADOS DE COLOMBIA SAS	830.510.735	VEHÍCULOS	IJM863	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2016	KR 74A 40A 32 SUR	20/6/2019	CERRADO
NA	2019EE121682	2019022003206015814	GNG INGENIERIA SAS	830.515.117	ICA	NA	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	17/06/2019	2018-1, 2, 3	CL 183 18 A 90 BR TOBERIN	26/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE123592	2019022003214016018	TELEMATICA LTDA	844.000.518	ICA	NA	REQUERIMEN- TO ESPECIAL	19/06/2019	2017	KR 15 98 42 OF 602	25/6/2019	NO RESIDE
DDI024014	2019EE121359	2011EE299763	LABORAR CRE- CIENDO LTDA	900.044.617	ICA	900044617	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	14/06/2019	2007-5, 6, 2009-6	CL 70 A 13 19	26/6/2019	NO RESIDE
NA	2019EE121611	2019032002194015514	EHELO S EN C	900.297.337	VEHÍCULOS	DAF183	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2016	KR 52 75 67	20/6/2019	CERRADO
DDI024551	2019EE123611	201902600300016036	MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS DE COLOMBIA SAS	900.423.491	ICA	900423491	RESOLUCIÓN DE FACILIDAD DE PAGO	19/06/2019	2016-2, 3, 4, 5, 2017-7, 2018-7	CL 12 B 29 03 PI 3	21/6/2019	CERRADO
NA	2019EE121600	2019032002194015502	MAHECHA ROJAS JANETH PAOLA	1.012.343.338	VEHÍCULOS	IKZ585	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2016	CL 4 69B 09	19/6/2019	NO RESIDE
NA	2019EE121601	2019032002194015503	SALGADO ALFONSO DIANA CAROLINA	1.014.180.220	VEHÍCULOS	DAJ468	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2016	AC 127 45 61	20/6/2019	NO RESIDE
NA	2019EE121602	2019032002194015504	NEVA PIRAJAN LUZ HERMINDA	1.014.191.036	VEHÍCULOS	BOH911	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2014, 2015, 2016	CL 68C 123 88	20/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE121602	2019032002194015504	NEVA PIRAJAN LUZ HERMINDA	1.014.191.036	VEHÍCULOS	MLF94C	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2014, 2015, 2016	CL 68C 123 88	20/6/2019	DESCONOCIDO
NA	2019EE121605	2019032002194015507	DEL RIO RAMIREZ JULIET ANDREA	1.032.377.421	VEHÍCULOS	RCO161	PLIEGO DE CARGOS	17/06/2019	2014	KR 12 12 97 SUR	21/6/2019	DESCONOCIDO
DDI024240	2019EE122248	201021007679	RICARDO JOAQUIN MARQUEZ CALDE- RON	8.681.811	VEHÍCULOS	BNZ961	RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DE PROCESO	17/06/2019	2005	KR 4 A 3 10, BOYACA	25/6/2019	CERRADO
2019EE 124763	2019EE124763	'2018012003179014504	NELSON EDUARDO ORTIZ LEYVA	80.132.461	PREDIAL	AAA0144YNBR	EMPLA- ZAMIENTO PARA DECLARAR	21/06/2019	2017	KR 7 B 65 F 34 SUR	25/6/2019	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.4 DE LA RESOLUCIÓN No. 1690-DDI-025587 DEL 03 DE JULIO DE 2019



El funcionario de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:
Que los contribuyentes que se relacionan a continuación, están siendo ejecutados por la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes a través de procesos administrativos de cobro coactivo.

Que una vez surtida la citación el deudor no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación del mandamiento de pago enviada por correo fue devuelta.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	FECHA DEL ACTO	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI019144	2019EE100925	201901600300014474	SANDRA ELIZABETH CORREA ACUÑA	52.351.006	PREDIAL	20/05/2019	CL 67 20 53	27/6/2019	NO RESIDE
DDI019147	2019EE100940	201401200100022590	SANDRA ELIZABETH CORREA ACUÑA	52.351.006	PREDIAL	20/05/2019	CL 67 20 53	25/6/2019	NO RESIDE
DDI019147	2019EE100940	201401200100022590	SANDRA ELIZABETH CORREA ACUÑA	52.351.006	VEHICULOS	22/05/2019	CL 67 20 53	25/6/2019	NO RESIDE
DDI019390	2019EE103999	201311003140	HENRY OMAR FERNANDEZ GONZALEZ	19.441.129	PREDIAL	23/05/2019	KR 18 59 30 SUR	17/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019390	2019EE103999	201311003140	WILMER HUMBERTO FERNANDEZ GONZALEZ	79.408.009	PREDIAL	23/05/2019	KR 18 59 30 SUR	18/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019390	2019EE103999	201311003140	CRISTHIAN FERNANDO FERNANDEZ CORTES	80.791.855	PREDIAL	23/05/2019	KR 18 59 30 SUR	18/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019391	2019EE104000	2017011001165020602	MARTHA CECILIA CORTES ARIAS	51.586.897	PREDIAL	23/05/2019	CL 145C 54 64	14/6/2019	CERRADO
DDI019392	2019EE104001	201901600301014457	CARLOS ARTURO TORRES PRIETO	19.419.204	PREDIAL	23/05/2019	KR 105C 143 31	13/6/2019	REHUSADO
DDI019394	2019EE104003	201901600301014459	IRMA SOLEY ARISTIZABAL MONTES	51.792.484	PREDIAL	23/05/2019	KR 18 59 36 SUR	17/6/2019	CERRADO
DDI019395	2019EE104004	201901600301014460	LUIS ALFREDO ESCALLON SALGAR	19.243.631	PREDIAL	23/05/2019	KR 20 63 24	13/6/2019	REHUSADO
DDI019395	2019EE104004	201901600301014460	MARCO AURELIO ESCALLON SALGAR	19.310.215	PREDIAL	23/05/2019	KR 20 63 24	13/6/2019	REHUSADO
DDI019395	2019EE104004	201901600301014460	TERESA SALGAR DE ESCALLON	35.210.058	PREDIAL	23/05/2019	KR 20 63 24	13/6/2019	REHUSADO
DDI019395	2019EE104004	201901600301014460	MARIA TERESA ESCALLON DE FRASER	41.482.556	PREDIAL	23/05/2019	KR 52A 123B 20	17/6/2019	CERRADO
DDI019395	2019EE104004	201901600301014460	ADRIANA ESCALLON DE HERNANDEZ	41.741.847	PREDIAL	23/05/2019	KR 20 63 24	13/6/2019	REHUSADO
DDI019395	2019EE104004	201901600301014460	MARTHA ESCALLON SALGAR	51.908.580	PREDIAL	23/05/2019	KR 20 63 24	13/6/2019	REHUSADO
DDI019398	2019EE104007	201401200100028589	GONZALO OLIVARES MORA	1.050.187	PREDIAL	23/05/2019	CL 74 119 B 02	14/6/2019	CERRADO
DDI019409	2019EE104018	201903600301014445	HERNANDO GARZON GUZMAN	11.375.244	VEHICULOS	23/05/2019	AC 147 12 72 AP 105	13/6/2019	NO RESIDE
DDI019415	2019EE104024	201701100372002641	SUCESION LIQUIDA DE HERMES GONZALO PLAZAS GARZON	17.022.872	PREDIAL	23/05/2019	KR 45 24 56 AP 204	14/6/2019	REHUSADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No. 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 1690-DDI-025587 DEL 03 DE JULIO DE 2019

DDI019415	2019EE104024	201701100372002641	SUCESION ILIQUIDA DE HERMES GONZALO PLAZAS GARZON	17.022.872	VEHICULOS	23/05/2019	KR 45 24 56 AP 204	14/6/2019	REHUSADO
DDI019416	2019EE104025	201701100375002657	SUCESION ILIQUIDA DE HERMES GONZALO PLAZAS GARZON	17.022.872	PREDIAL	23/05/2019	KR 45 24 56 AP 204	14/6/2019	REHUSADO
DDI019416	2019EE104025	201701100375002657	GLORIA LOAZA DE PLAZAS	24.307.418	PREDIAL	23/05/2019	KR 45 24 56 AP 204	17/6/2019	REHUSADO
DDI019422	2019EE104031	201311006278	LUISA MARGARITA MANTILLA DE CALDAS	20.176.843	PREDIAL	23/05/2019	KR 24 34 12 AP 401	18/6/2019	CERRADO
DDI019422	2019EE104031	201311006278	LUISA MARGARITA MANTILLA DE CALDAS	20.176.843	VEHICULOS	23/05/2019	KR 24 34 12 AP 401	18/6/2019	CERRADO
DDI019426	2019EE104035	201221002518	LUIS NATANAEL VARGAS NIÑO	19.221.469	PREDIAL	23/05/2019	CL 167C 55A 46 AP 304	13/6/2019	NO RESIDE
DDI019426	2019EE104035	201221002518	LUIS NATANAEL VARGAS NIÑO	19.221.469	VEHICULOS	23/05/2019	CL 167C 55A 46 AP 304	13/6/2019	NO RESIDE
DDI019428	2019EE104037	201321003296	CARLOS EDUARDO MORENO GARCIA	19.487.379	VEHICULOS	23/05/2019	KR 18C 121 25	13/6/2019	NO RESIDE
DDI019512	2019EE105197	201601600300013899	GUSTAVO ADOLFO QUINTERO ORTIZ	19.368.829	PREDIAL	24/05/2019	CL 162 21 06	27/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019512	2019EE105197	201601600300013899	JONATHAN QUINTERO CORTES	79.733.565	PREDIAL	24/05/2019	CL 162 21 06	27/6/2019	DESCONOCIDO
DDI019512	2019EE105197	201601600300013899	EDUARDO GIOVANNY QUINTERO CORTES	80.882.863	PREDIAL	24/05/2019	CL 162 21 06	27/6/2019	DESCONOCIDO
DDI020041	2019EE106953	201321001939	HERNANDO SERRANO CASILIMAS	17.046.672	PREDIAL	27/05/2019	CARRERA 8 12 B 67 LC 118	25/6/2019	DESCONOCIDO
DDI020041	2019EE106953	201321001939	HERNANDO SERRANO CASILIMAS	17.046.672	VEHICULOS	27/05/2019	CARRERA 8 12 B 67 LC 118	25/6/2019	DESCONOCIDO
DDI020048	2019EE107002	201503100100063274	CELIO ALFONSO FERRO INFANTE	91.071.942	VEHICULOS	27/05/2019	KR 22 66 10 SUR	25/6/2019	DESCONOCIDO
DDI020309	2019EE108496	201603100319010255	SEREFRA LTDA EN LIQUIDACION	800.153.922	PREDIAL	29/05/2019	KR 7 115 60	20/6/2019	DESCONOCIDO
DDI020309	2019EE108496	201603100319010255	SEREFRA LTDA EN LIQUIDACION	800.153.922	VEHICULOS	29/05/2019	KR 7 115 60	20/6/2019	DESCONOCIDO
DDI020496	2019EE110080	201701101201032290	MAGDALENA BRASILLIA AMAYA CASTELBLANCO	35.466.832	PREDIAL	27/05/2019	TV 29 37 25	20/6/2019	NO RESIDE
DDI020496	2019EE110080	201701101201032290	MAGDALENA BRASILLIA AMAYA CASTELBLANCO	35.466.832	PREDIAL	27/05/2019	CL 38 29 29	25/6/2019	NO RESIDE
DDI0018023	2019EE90598	201703100179004963	JOSELIN OLMOS AVENDAÑO	2.900.327	PREDIAL	8/05/2019	KR 14B 106 18	26/6/2019	CERRADO
DDI0018023	2019EE90598	201703100179004963	JOSELIN OLMOS AVENDAÑO	2.900.327	VEHICULOS	8/05/2019	KR 14B 106 18	26/6/2019	CERRADO
DDI0018023	2019EE90598	201703100179004963	JOSELIN OLMOS AVENDAÑO	2.900.327	PREDIAL	8/05/2019	CL 116 A 70 C 13	25/6/2019	NO RESIDE
DDI0018023	2019EE90598	201703100179004963	JOSELIN OLMOS AVENDAÑO	2.900.327	VEHICULOS	8/05/2019	CL 116 A 70 C 13	25/6/2019	NO RESIDE
DDI018915	2019EE98024	201901600300014214	JUAN DOMINGO LOPEZ OROBAJO	80.288.378	PREDIAL	16/05/2019	KR 79 D 41 02 SUR	21/6/2019	CERRADO
DDI019032	2019EE99827	201211012967	LUZ ELENA ECHEVERRY NUÑEZ	32.670.740	PREDIAL	17/05/2019	KR 13 145 A 25 CS 10	26/6/2019	CERRADO

Se advierte a los deudores que disponen de quince (15) días, a partir de la presente publicación, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contra el mandamiento de pago contemplado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.
La atención referente a los procesos de cobro será efectuada en la Carrera 30 No 25-90 piso 16

JENY PATRICIA CHOLO CAMARGO
Profesional Universitario
Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Firma delegada mediante Resolución No. DDI-001661 del 01 de febrero de 2018

Resolución Número 103 (Junio 26 de 2019)

“Por la cual se corrige la Resolución No. 088 de 2019”

LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
En uso de sus atribuciones legales, en especial
la conferida por el Decreto Distrital No. 101 de
2004 y el artículo 45 Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 088 del 26 de junio de 2019, nombro por un término no superior a seis (6) meses, al señor JIMMY ARISTIDES CASTRO FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.368.687, en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 15 de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que en la parte considerativa y en el artículo 1 de la Resolución ibídem, se señaló que el cargo del nombramiento correspondía al Técnico Operativo Código 314 Grado 15 de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital, siendo lo correcto el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 20 de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital, que es el que se encuentra en vacancia para proveer.

Que así mismo, en la planta de personal de la Entidad y en la Resolución No. 020 de 2019, *“Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital”*, no existe ficha asignada para el cargo Técnico Operativo Código 314 Grado 15 en la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que el artículo 45 Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* señala:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de

omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que teniendo en cuenta que el Grado del cargo del señor JIMMY ARISTIDES CASTRO FERNÁNDEZ, se encontraba mal digitado, se hace necesario realizar las correcciones correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Corregir el artículo 1 de la Resolución No. 088 del 26 de junio de 2019, el cual quedarán así:

“Artículo 1º- Nombrar en provisionalidad, por un término no superior a seis (6) meses, a partir de la fecha, al señor JIMMY ARISTIDES CASTRO FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.368.687 en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 20 de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital.”

ARTÍCULO 2º- Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 088 de 2019, permanecen y no se modifica su contenido.

ARTÍCULO 3º- Comunicar al señor JIMMY ARISTIDES CASTRO FERNÁNDEZ, y a la Dirección de Gestión Corporativa, el contenido de la presente Resolución, para que efectúe los trámites legales correspondientes.

ARTÍCULO 4º- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

Resolución Número 107 (Junio 28 de 2019)

“Por la cual se reglamenta la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital en los conflictos y/o controversias que se presenten entre organismos y/o entidades distritales”

LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 4 del artículo 3 del Decreto 323 de 2016, y el numeral 9.3. del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Jurídica Distrital con base en las facultades otorgadas mediante el Decreto 323 de 2016, en su artículo 3. numerales 2. y 4., tiene la facultad de impartir orientaciones sobre la aplicabilidad del artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, *“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*.

Que el Artículo 17 del Decreto Distrital 212 de 2018 estableció el mecanismo a través del cual los organismos y/o entidades distritales, pueden de manera voluntaria, poner fin a conflictos o controversias de carácter judicial o extrajudicial que surja entre ellas.

Que, a través del Decreto 430 de 2018 se adoptó el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital – MGJP, aplicable a todas las entidades y organismos distritales, con excepción de la Contraloría de Bogotá, la Personería Distrital, la Universidad Distrital, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, la Empresa de Energía de Bogotá y la Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región Dinámica Invest In Bogotá, Maloka Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología y Capital Salud EPS, quienes desarrollarán sus esquemas jurídicos en el marco de los procesos de autonomía propia de control, sin perjuicio de que puedan adoptar los esquemas propuestos en el Modelo o las políticas en materia de prevención del daño antijurídico, defensa judicial y unificación de conceptos jurídicos.

Que, de acuerdo con las competencias especiales otorgadas a la Secretaría Jurídica Distrital a través del numeral 9.3. del artículo 9 del Decreto 430 de 2018, se concedió la facultad para que la misma efectúe la mediación entre entidades y organismos distritales para resolver controversias jurídicas que se originen en la gestión jurídica.

Que, la función que ejerce la Secretaría Jurídica Distrital se enmarca dentro de aquella a través de la cual se adoptan y ejecutan políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico en el Distrito Capital, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Que conforme con lo anterior, se hace necesario reglamentar el procedimiento, a través del cual se lleve a cabo la solución de conflictos y controversias entre organismos y/o entidades distritales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital en los conflictos y/o controversias que se llegaren a suscitar entre organismos y/o entidades, de conformidad con los Decretos Distritales 212 de 2018 y 430 de 2018.

ARTÍCULO 2°. – Objetivo. La intervención que realiza la Secretaría Jurídica Distrital busca propiciar el espacio idóneo que permita, que de manera voluntaria los organismos y/o entidades en conflicto puedan arreglar sus diferencias frente al tema objeto de controversia.

Conforme a lo anterior y con el fin de evitar la litigiosidad entre las entidades y organismos del Distrito, se concede la posibilidad de que previo al inicio de cualquier acción judicial o administrativa, éstas puedan solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, quien, a través de la Subsecretaría Jurídica, quien procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia suscitada.

ARTÍCULO 3°. – Alcance. El procedimiento que se adelanta ante la Secretaría Jurídica Distrital, tiene el siguiente alcance:

- 3.1. No genera interrupción ni caducidad de las acciones legales.
- 3.2. No da lugar a prescripción de derechos.
- 3.3. No interrumpe los términos de la conciliación extrajudicial.
- 3.4. La intervención de la Secretaría Jurídica Distrital en el trámite no genera ningún tipo de compromiso sobre los resultados de la misma.
- 3.5. No es un requisito de procedibilidad y carece de efectos jurídicos para las partes, su cumplimiento se deriva únicamente de la voluntad que estas tengan para cumplir lo pactado.

ARTÍCULO 4°. – Partes. Para este procedimiento se deberá contar por lo menos con dos (2) o más

organismos y/o entidades distritales que actúen, bien sea como convocantes o convocadas, quienes serán representadas por personas con facultad y capacidad para proponer, suscribir y aceptar los posibles compromisos en nombre de su representada.

PARÁGRAFO. En caso de que los hechos que dieron origen a la solicitud, puedan afectar intereses de otros organismos y/o entidades diferentes a quienes obran como convocante y convocada, dicha circunstancia se hará constar por escrito a efectos de determinar la conveniencia de vincularlos al trámite.

ARTÍCULO 5°. – **Contenido.** Los organismos y/o entidades que soliciten la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, deberán suministrar por escrito por lo menos la siguiente información:

- 5.1. Un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretenden iniciar.
- 5.2. Una narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia.
- 5.3. Toda la información y antecedentes relacionados con el caso.
- 5.4. Una breve exposición sobre la naturaleza de la controversia y la pretensión formulada, junto con la posición jurídica de la parte convocante frente a los hechos objeto de controversia.

Toda solicitud de intervención debe radicarse con al menos un (1) mes de anterioridad a la presentación de la respectiva demanda.

ARTÍCULO 6°. – **Desarrollo.** Una vez recibido el trámite se designará por parte de la Subsecretaría Jurídica el área encargada de conocer del asunto, conforme a sus competencias, quien procederá a analizar la procedencia de la solicitud y en caso de ser necesario a requerir a la entidad convocante para que allegue la documentación que haga falta, cuando a ello haya lugar.

Si la entidad convocante no allega la documentación requerida o guarda silencio frente al requerimiento efectuado dentro de los diez (10) siguientes a su recibo, la Secretaría Jurídica Distrital tendrá la facultad de devolver la solicitud presentada.

La Secretaría Jurídica podrá solicitar a la entidad convocada su respectivo pronunciamiento respecto de los hechos y las pretensiones, así como su posición jurídica frente al conflicto presentado, el cual deberá allegarse dentro de los diez (10) siguientes. Dicho plazo podrá ampliarse por cinco (5) días más, en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1. Para el desarrollo de la sesión se hace necesario que estén presentes los representantes de cada una de las partes, quienes presentarán una posición clara de la entidad frente a los hechos materia de controversia y la posible solución a los problemas suscitados entre ellas.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la controversia involucre actividades de análisis de otras dependencias de las entidades parte, se levantará la sesión, programando los compromisos a seguir y las fechas para el inicio de las actividades correspondientes, así como la citación a nueva sesión en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 3. El desarrollo de la sesión se efectuará bajo el principio del respeto mutuo.

ARTÍCULO 7°. – **Terminación.** Una vez adelantado el procedimiento, puede ocurrir:

- 7.1. Que alguna o ambas partes no asista(n) a la sesión, caso en el cual se procederá nuevamente a su agendamiento. En caso de que llegada la fecha de la nueva sesión, persista la inasistencia de alguna o ambas partes, dicha situación se hará constar en acta y se elaborará documento dentro de los cinco (5) días siguientes, dirigido a los organismos y/o entidades distritales, para que adelanten las acciones judiciales o administrativas que sean del caso.
- 7.2. Que no se llegue a ningún acuerdo, caso en el cual se dejará constancia en el acta respectiva y la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes elaborará documento dirigido a los organismos y/o entidades distritales, para que adelanten las acciones judiciales o administrativas que sean del caso.
- 7.3. En caso de llegar a una fórmula de arreglo, se elaborará el acta de la reunión y se procederá a su aprobación, dejándose constancia clara de los compromisos adquiridos por las partes.

ARTÍCULO 9°. – **Vigencia.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL

Resolución Número 170

(Mayo 8 de 2019)

“Por la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividades de aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y normativas, en especial de las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Distrital 546 de 2007, el Decreto Distrital 583 de 2012 y, el Decreto Distrital 552 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8º del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y, en el artículo 10º se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

“... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, con mínimo un (1) mes de antelación al evento que se pretende realizar. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante.

Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión....”

Que el artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007 establece como objeto de la Comisión Intersectorial de Espacio Público:

“... la coordinación y articulación de la política de Espacio Público del Distrito Capital” y que además tendrá como funciones “(...)1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital. 2. Concertar las acciones necesarias para garantizar la progresiva estructuración y puesta en marcha, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público. 3. Articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público. 4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigentes...”

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 583 de 2012, le otorga al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 30 de enero de 2016, la Directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, de conformidad con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público es una Gestora de los espacios públicos a su cargo, según los artículos 12 del Decreto Distrital 552 de 2018.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD presentó la solicitud de exención de pago por el aprovechamiento del espacio público para los eventos “Festival de Verano 2019” y “Partido Amistoso Selección Colombia de Fútbol Vs. Selección Panamá de Fútbol”, para lo cual el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD envió posteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión los formatos adjuntos que hace parte integral del presente acto administrativo.

Los formatos fueron enviados mediante correo electrónico, donde se valoró para los eventos “Festival de Verano 2019” y “Partido Amistoso Selección Colombia de Fútbol Vs. Selección Panamá de Fútbol” la exención del pago de aprovechamiento económico por los valores de \$616.631.050 y \$884.782.219 en el mismo

orden. Los formatos presentados están adjuntos y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que habiendo fijado la Presidencia de la CIEP, el 7 de mayo de 2019 para convocar sesión extraordinaria presencial de la CIEP el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, convocó la misma en virtud de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 501 de 2018, donde uno de los puntos de la agenda fue para someter a consideración la solicitud la exención de pago de aprovechamiento económico para los eventos “*Festival de Verano 2019*” y “*Partido Amistoso Selección Colombia de Fútbol Vs. Selección Panamá de Fútbol*” presentados por el IDRD.

Que para los eventos “*Festival de Verano 2019*” y “*Partido Amistoso Selección Colombia de Fútbol Vs. Selección Panamá de Fútbol*” que el primero se llevará a cabo el 20 de julio de 2019 y el segundo el 3 de junio de 2019, en las zonas definidas el formato allegado. La Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP votó la exención de pago de aprovechamiento económico por los valores de \$616.631.050 y \$884.782.219 respectivamente.

Que de acuerdo a lo anterior, el Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión ex-

traordinaria llevada a cabo el 7 de mayo de 2019, aprobó las solicitudes de exención por los valores de \$616.631.050 y \$884.782.219, por pago de aprovechamiento económico para uso de espacio público, para los eventos “*Festival de Verano 2019*” y “*Partido Amistoso Selección Colombia de Fútbol Vs. Selección Panamá de Fútbol*” respectivamente; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “*Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo*”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días dle mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO

Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio
Público -SAI
Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio
Público
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio
Público

Identificación del solicitante					
Nombre completo (Representante Legal)	PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ			Identificación	79530167
Empresa/Entidad	IDRD			NIT	860 061099
Dirección	Calle 63 No 59a-06	Tel.	6605400	e-Mail	
Identificación de la actividad					
Tipo de actividad		FESTIVAL DE VERANO 2019			
Descripción actividad de aprovechamiento económico		El FESTIVAL DE VERANO es considerado por el Concejo de Bogotá, de 'interés cultural' según Acuerdo 125 de 2002 y 'de interés social, cultural y deportivo dentro de un marco nacional' por el Congreso de la República, según Ley 904 de 2004. Los objetivos misionales de IDRD con el desarrollo de este evento recreativo se orientan a: 1. Generar sentido de pertenencia en los habitantes por la ciudad. 2. Brindar oportunidades para el aprovechamiento del tiempo libre. 3. Conmemorar la fundación y celebración del cumpleaños de Bogotá. La importancia que este evento tiene para la ciudad es la amplia programación simultánea con más de 100 eventos recreativos, deportivos y de actividad física de alta calidad, en los escenarios que integran las 360 hectáreas del Parque Metropolitano Simón Bolívar, esta oferta es atractiva para los habitantes de Bogotá y turistas.			
Nombre y ubicación del espacio público a utilizar		Parque Metropolitano Simón Bolívar			
Área aproximada a utilizar (m ²)		Los sectores del Parque Metropolitano Simón Bolívar: Central, PRD, Los Novios y Virgilio Barco.			
Tiempo de ocupación (días)		Diez días de ocupación: 20 de Julio y del 3 al 11 de agosto de 2019.			
Identificación entidades					
Entidad privada solicitante del espacio público		N.A			
Entidad gestora del aprovechamiento del espacio público solicitante de la exención		IDRD			
Entidad administradora del espacio público		IDRD			
Justificación exención					
El evento se articula con uno o más programas institucionales (Describe)		SI, SE ARTICULA CON LOS PROGRAMAS DE RECREACIÓN Y DE DEPORTES. (CICLOVIA, RECREOVIA, EVENTOS METROPOLITANOS, ESCUELA DE LA BICICLETA)			
Cuenta con alguna alianza con proyectos institucionales (Entidad aliada y proyecto)		NO			
Durante el evento se provee entretenimiento gratuito a asistentes		SI, ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES			
Empleos directos generados por el evento		SI, SE GENERAN EMPLEOS REPRESENTADOS EN PERSONAL DE LOGÍSTICA Y DIFERENTES PROVEEDORES CONTRATADOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO.			
Población objetivo del evento (No. Personas)		3.000.000			
Grupos poblacionales vinculados		CIUDADANIA EN GENERAL DE TODAS LAS EDADES			

Grupos poblacionales vinculados	CIUDADANIA EN GENERAL DE TODAS LAS EDADES					
Describe los aportes complementarios al Distrito	Es misión del IDRD generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C Esta actividad busca incentivar el acceso de la ciudadanía a las actividades recreativas y deportivas con una producción, técnica y logística de alta calidad.					
Valor aportes complementarios al Distrito	Esta actividad cuenta con la siguiente fuente de financiación: IDRD: \$ 1.919.000.000					
Describe los beneficios indirectos de la actividad (cualitativos no cuantificables)	El IDRD trabaja y organiza esta actividad para los ciudadanos, coherente con los objetivos estratégicos de la entidad que pretenden: 1. Mejorar la cobertura y las condiciones de infraestructura de los parques y escenarios para el uso y disfrute de la población de Bogotá D.C. 2. Impulsar la participación activa de los habitantes de Bogotá en los servicios recreativos y deportivos ofrecidos por la entidad, fomentando el buen uso y aprovechamiento del tiempo libre. 4. Fortalecer la eficiencia administrativa como eje del desarrollo de la entidad. Estas actividades permiten que los ciudadanos gocen de los parques en compañía de la familia y la comunidad, de esta forma se espera que aumente el número de personas que consideran que los parques han mejorado y que se apropien con comportamientos positivos de la filosofía de la cultura ciudadana para el uso y disfrute.					
Seleccione los tipos de beneficios	Posicionamiento de la ciudad	X	Fomento para la salud pública y bienestar	X	Construcción de tejido social	X
	Promoción institucional	X	Promoción deportiva o Recreativa	X	Beneficio a grupos vulnerables	X
Identificación de costos						
Valor del evento	\$3.000.000.000					
Valor Retribución al Distrito por el evento	\$1.919.000.000					
Valor exención sugerida	\$616.631.050					

Justificación de la solicitud de exención (Exponga las principales razones en 100 palabras máximo) Gracias a los aportes de los aliados el Festival de Verano genera valores agregados que permiten aportar en la ampliación de la Cobertura y en la mejora de la calidad de los Eventos que se desarrollan en el marco de la actividad. El Festival de Verano se planea para el disfrute de más de 3.000.000 de personas pues es un Evento que por las actividades que se proponen llega a personas que viven tanto en Bogotá como de otras regiones del país, gracias a las Alianzas el Festival deja muy buena imagen ante los ojos de las personas que asisten ya que al aunar esfuerzos con las Empresas privadas podemos contar con muy buenos artistas y una oferta recreativa y deportiva variada durante el Evento.
--


IVAN DARIO GONZALEZ CUELLAR
 Subdirector Técnico de Parques

Elaboró: Ángela Patricia Rubiano, Contratista Profesional, Promoción de Servicios

Revisó: Martha Ligia Carpintero, profesional Especializada Grado 11, Promoción de Servicios 

Identificación del solicitante			
Nombre completo (Representante Legal)	PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ		Identificación 79530167
Empresa/Entidad	IDRD	NIT	860 061099
Dirección	Calle 63 No 59a-06	Tel.	6605400 e-Mail
Identificación de la actividad			
Tipo de actividad	FESTIVAL DE VERANO 2019		
Descripción actividad de aprovechamiento económico	El FESTIVAL DE VERANO es considerado por el Concejo de Bogotá, de 'interés cultural' según Acuerdo 125 de 2002 y 'de interés social, cultural y deportivo dentro de un marco nacional' por el Congreso de la República, según Ley 904 de 2004. Los objetivos misionales de IDRD con el desarrollo de este evento recreativo se orientan a: 1. Generar sentido de pertenencia en los habitantes por la ciudad. 2. Brindar oportunidades para el aprovechamiento del tiempo libre. 3. Conmemorar la fundación y celebración del cumpleaños de Bogotá.		

	La importancia que este evento tiene para la ciudad es la amplia programación simultánea con más de 100 eventos recreativos, deportivos y de actividad física de alta calidad, en los escenarios que integran las 360 hectáreas del Parque Metropolitano Simón Bolívar, esta oferta es atractiva para los habitantes de Bogotá y turistas.
Nombre y ubicación del espacio público a utilizar	Parque Metropolitano Simón Bolívar
Área aproximada a utilizar (m2)	Los sectores del Parque Metropolitano Simón Bolívar: Central, PRD, Los Novios y Virgilio Barco.
Tiempo de ocupación (días)	Diez días de ocupación: 20 de Julio y del 3 al 11 de agosto de 2019.
Identificación entidades	
Entidad privada solicitante del espacio público	N.A
Entidad gestora del aprovechamiento del espacio público solicitante de la exención	IDRD
Entidad administradora del espacio público	IDRD
Justificación exención	
El evento se articula con uno o más programas institucionales (Describe)	SI, SE ARTICULA CON LOS PROGRAMAS DE RECREACIÓN Y DE DEPORTES. (CICLOVIA, RECREOVÍA, EVENTOS METROPOLITANOS, ESCUELA DE LA BICICLETA)
Cuenta con alguna alianza con proyectos institucionales (Entidad aliada y proyecto)	NO
Durante el evento se provee entretenimiento gratuito a asistentes	SI, ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES
Empleos directos generados por el evento	SI, SE GENERAN EMPLEOS REPRESENTADOS EN PERSONAL DE LOGÍSTICA Y DIFERENTES PROVEEDORES CONTRATADOS PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO.
Población objetivo del evento (No. Personas)	3.000.000
Grupos poblacionales vinculados	CIUDADANÍA EN GENERAL DE TODAS LAS EDADES
Describe los aportes complementarios al Distrito	Es misión del IDRD generar y fomentar espacios para la recreación, el deporte, la actividad física y la sostenibilidad de los parques y escenarios, mejorando la calidad de vida, el sentido de pertenencia y la felicidad de los habitantes de Bogotá D.C Esta actividad busca incentivar el acceso de la ciudadanía a las actividades recreativas y deportivas con una producción, técnica y logística de alta calidad.
Valor aportes complementarios al Distrito	Esta actividad cuenta con la siguiente fuente de financiación: IDRD: \$ 1.919.000.000
Describe los beneficios indirectos de la actividad (cualitativos no cuantificables)	El IDRD trabaja y organiza esta actividad para los ciudadanos, coherente con los objetivos estratégicos de la entidad que pretenden: 1. Mejorar la cobertura y las condiciones de infraestructura de los parques y escenarios para el uso y disfrute de la población de Bogotá D.C. 2. Impulsar la participación activa de los habitantes de Bogotá en los servicios recreativos y deportivos ofrecidos por la entidad, fomentando el buen uso y aprovechamiento del tiempo libre.

	4. Fortalecer la eficiencia administrativa como eje del desarrollo de la entidad. Estas actividades permiten que los ciudadanos gocen de los parques en compañía de la familia y la comunidad, de esta forma se espera que aumente el número de personas que consideran que los parques han mejorado y que se apropien con comportamientos positivos de la filosofía de la cultura ciudadana para el uso y disfrute.					
Seleccione los tipos de beneficios	Posicionamiento de la ciudad	X	Fomento para la salud pública y bienestar	X	Construcción de tejido social	X
	Promoción institucional	X	Promoción deportiva o Recreativa	X	Beneficio a grupos vulnerables	X
Identificación de costos						
Valor del evento		\$3.000.000.000				
Valor Retribución al Distrito por el evento		\$1.919.000.000				
Valor exención sugerida		\$616.631.050				

Justificación de la solicitud de exención (Exponga las principales razones en 100 palabras máximo)	
Gracias a los aportes de los aliados el Festival de Verano genera valores agregados que permiten aportar en la ampliación de la Cobertura y en la mejora de la calidad de los Eventos que se desarrollan en el marco de la actividad. El Festival de Verano se planea para el disfrute de más de 3.000.000 de personas pues es un Evento que por las actividades que se proponen llega a personas que viven tanto en Bogotá como de otras regiones del país, gracias a las Alianzas el Festival deja muy buena imagen ante los ojos de las personas que asisten ya que al aunar esfuerzos con las Empresas privadas podemos contar con muy buenos artistas y una oferta recreativa y deportiva variada durante el Evento.	


IVAN DARIO GONZALEZ CUELLAR
 Subdirector Técnico de Parques

Resolución Número 216 (Junio 12 de 2019)

Por la cual se establecen los lineamientos para la conformación de inventarios de zonas de uso público susceptibles de reglamentación por parte de las Juntas Administradoras Locales

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En ejercicio de sus facultades administrativas, en especial las que le confiere el literal c) y h) del artículo 4º del Acuerdo 018 de 1999, el numeral 5 del artículo 2º del Decreto Distrital 138 de 2002 y el artículo 12º del Decreto Distrital 552 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 82º de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que la Ley 9ª de 1989, en su artículo 7, consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 compila las normas vigentes del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Que el inciso primero del artículo 278º del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que: *“Las entidades del Distrito Capital a cuyo cargo estén las zonas recreativas de uso público y las zonas viales, podrán contratar o convenir con particulares la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico de las zonas viales y recreativas de uso público, incluidas las zonas de estacionamientos y el equipamiento colectivo que hacen parte integrante de las cesiones obligatorias gratuitas al Distrito Capital, ajustándose a los mecanismos legales que se fijen para el caso. Parágrafo 1. El Alcalde Mayor regulará lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Para ello contará con un plazo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación del presente Plan.”*

Que mediante el Decreto Distrital 215 de 2005 se adoptó el Plan Maestro de Espacio Público para el Distrito Capital de Bogotá, como un instrumento encaminado a regular la generación, el mantenimiento, la administración, financiamiento y manejo del espacio público en la ciudad.

Que el artículo 16º del Decreto Distrital 215 de 2005 define el aprovechamiento económico del espacio público, dispone: *“Se entiende por aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público del Distrito Capital, previa autorización de la autoridad competente a través de los instrumentos de administración del espacio público.”*

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. En el artículo 2.2.3.3 se prevé la posibilidad que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que mediante el Decreto Distrital 552 de 2018, se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

Que el artículo 30º del Decreto Distrital 552 de 2018 contiene la coordinación del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP indicando que: *“La coordinación de la implementación y evaluación del presente Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público – MRAEEP, estará a cargo de la entidad que ejerza como secretaría técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP”*.

Que el artículo 12º del Decreto Distrital 552 de 2018 respecto de las entidades gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, precisa que las actividades que desarrollan los Alcaldes Locales son las Actividades autorizadas de aprovechamiento económico en espacios públicos reglamentados en los respectivos Acuerdos Locales derivados del Acuerdo 9 de 1997 del Concejo de Bogotá. Asimismo, en su parágrafo 2º dispuso: *“Los Alcaldes locales continuarán otorgando las autorizaciones y efectuando los cobros de derechos por el uso temporal en actividades permitidas en los espacios públicos locales de acuerdo con el inventario establecido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en la Resolución 389 de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o complemente, en cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo 9 de 1997 aprobado por el Concejo de Bogotá.”*

Que el artículo 13º del Decreto Distrital 552 de 2018 contiene las funciones de las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público y enuncia: *“Solicitar a las Entidades Administradoras*

del Espacio Público el determinado espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico.”

Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 09 de 1997 *“Por medio del cual se determinan los sistemas y métodos con base en los cuales las Juntas Administradoras Locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para la realización de actos culturales deportivos, recreacionales o de mercados temporales y se modifica y adiciona el artículo 120 del Acuerdo 18 de 1989”*.

Que el artículo 1° del Acuerdo 09 de 1997 establece: *“Las Juntas Administradoras Locales expedirán el Acuerdo Local para el uso del espacio previo concepto del Departamento de Planeación Distrital “Taller Profesional del Espacio Público” (...)”*. Los permisos temporales solo podrán otorgarse para fines culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales cuyas actividades estén al servicio exclusivo de la Comunidad según el parágrafo 1 del Artículo 6° del Acuerdo 09 de 1997.

Que el artículo 4° del Acuerdo 09 de 1997 precisa: *“Las Regionales del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y el taller Profesional del Espacio Público en coordinación con la Procuraduría de Bienes del Distrito, serán las competentes en cada Localidad para elaborar el inventario de espacio de uso público y determinar en cada uno el área disponible. Para tal fin este inventario será elaborado anualmente y remitido a cada una de las alcaldías locales”*.

Que el artículo 3° del Acuerdo 018 de 1999, respecto a las funciones de la Defensoría del Espacio Público, indica: *“Son funciones de la Defensoría del Espacio Público, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades, la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital; la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital”*.

Que el literal k) del artículo 4° del Acuerdo 018 de 1999 le asigna a la Defensoría del Espacio Público asumir las funciones y objetivos que le fueron conferidos al Taller Profesional del Espacio Público mediante el Decreto 324 de 1992. El Taller Profesional del Espacio Público, mantendrá las mismas funciones que le confiere el Decreto 1087 de 1997.

Que a través de la Resolución No. 389 de 2011 (Diciembre 26) *“Por medio de la cual se actualiza el inventario de zonas de uso público susceptibles de reglamentación por parte de las Juntas Administradoras Locales de conformidad con el Acuerdo 09 de 1997 y el Decreto Distrital 463 de 2003”*, se actualizó el inventario de Zonas de Uso Público a Escala Vecinal y de

Bolsillo en las localidades de Bogotá Distrito Capital, susceptibles de reglamentación por parte de las Juntas Administradoras Locales.

Que es necesario establecer los lineamientos para la conformación de inventarios de zonas de uso público susceptibles de reglamentación por parte de las Juntas Administradoras Locales a la luz del nuevo Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CRITERIOS ORIENTADORES: Serán criterios orientadores para la conformación de inventarios de zonas de uso público susceptibles de reglamentación por parte de las Juntas Administradoras Locales, los siguientes:

- a. Las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público son las contenidas en el artículo 8° del Decreto Distrital 552 de 2018 y sus normas complementarias.
- b. Son elementos de espacio público, donde se permiten las actividades susceptibles de aprovechamiento económico únicamente los consignados en el artículo 10° del Decreto Distrital 552 de 2018.
- c. Los elementos de espacio público, sobre los cuales las Juntas Administradoras Locales expedirán el Acuerdo Local para el uso del espacio tendrán en consideración los protocolos que para estos hubieran expedido las Entidades Administradoras del Espacio Público y/o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- d. Son Entidades Administradoras del Espacio Público, responsables de ofrecer las áreas susceptibles de aprovechamiento económico, las relacionadas en el artículo 11° del Decreto distrital 552 de 2018.
- e. El uso del espacio público corresponde al uso urbanístico y/o señalamiento urbanístico, aprobado en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación.
- f. Los permisos temporales que otorgará el Alcalde Local previa expedición del Acuerdo Local proferido por las Juntas Administradoras Locales, solo se otorgara para fines culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales cuyas actividades estén al servicio de la comunidad.
- g. Frente a todos los permisos temporales serán tenidas en cuenta las externalidades negativas generadas por el uso del espacio público, es decir, el impacto social y económico que tiene para la sociedad el uso de un espacio público determinado.

Tales como: la duración de una actividad de aprovechamiento económico, la eventual restricción al libre acceso de las personas, la afectación en la movilidad, los riesgos inherentes al evento, etc.

ARTÍCULO 2.- Para determinar los espacios públicos susceptibles de reglamentación por parte de las Juntas Administradoras Locales, las mismas deberán solicitar a las Entidades Administradoras del Espacio Público los listados de los espacios públicos que en criterio de estas, sean susceptibles de reglamentación en la respectiva Localidad.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán treinta (30) días hábiles, a partir de la entrega de listados emitidos por las Entidades Administradoras del Espacio Público para seleccionar los Espacios Públicos Locales que podrán ser utilizados, los cuales serán remitidos a las Entidades Administradoras del Espacio Público interesadas, a la Secretaría Distrital de Planeación - Taller del Espacio Público, y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría Distrital de Planeación - Taller del Espacio Público, y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, tendrán treinta (30) días hábiles, prorrogables por un término igual, para que de manera coordinada elaboren el inventario de zonas de uso público susceptibles de reglamentación por parte de las Juntas Administradoras Locales, en cumplimiento de lo previsto por el Acuerdo 9 de 1997.

PARÁGRAFO: Dentro de los términos señalados, la Secretaría Distrital de Planeación - Taller del Espacio Público, y/o el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público podrán hacer otras consultas a las mismas u otras Entidades Administradoras del Espacio Público y/o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, a fin de determinar y señalar los espacios públicos susceptibles de reglamentación por parte de las Juntas Administradoras Locales.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Distrital de Planeación - Taller de Espacio Público y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, elaboraran el inventario anualmente y será remitido a cada una de las alcaldías locales.

ARTÍCULO 5.- Las Alcaldías Locales, en calidad de Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, solicitaran a las Entidades Administradoras del Espacio Público el determinado espacio público que se pretende utilizar para realizar las actividades de aprovechamiento económico de espacio público para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados temporales.

ARTÍCULO 6.- Comunicar la presente Resolución a las Juntas Administradoras Locales y a las Alcaldías Locales de Bogotá para lo relacionado con su competencia en los términos del Acuerdo 9 de 1997 así como a las Entidades Administradoras del Espacio Público y las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público previstas en el Decreto Distrital 552 de 2018.

ARTÍCULO 8.- PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo de carácter general deberá publicarse de conformidad con lo consignado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en el Registro Distrital e igualmente deberá ser publicado en la página web del DADEP www.dadep.gov.co.

ARTÍCULO 9.- DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

NADIME YAYER LICHT

Directora

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Resolución Número 226 **(Junio 19 de 2019)**

“Por la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividades de aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y normativas, en especial de las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Distrital 546 de 2007, el Decreto Distrital 583 de 2012 y, el Decreto Distrital 552 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8º del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio

público y, en el artículo 10º se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

“... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, con mínimo un (1) mes de antelación al evento que se pretende realizar. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante.

Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión....”

Que el artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007 establece como objeto de la Comisión Intersectorial de Espacio Público:

“... la coordinación y articulación de la política de Espacio Público del Distrito Capital” y que además tendrá como funciones “(...)1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital. 2. Concertar las acciones necesarias para garantizar la progresiva estructuración y puesta en marcha, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público. 3. Articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público. 4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigentes...”

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 583 de 2012, le otorga al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP la función de

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 30 de enero de 2016, la Directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, de conformidad con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público es una Gestora de los espacios públicos a su cargo, según los artículos 12 del Decreto Distrital 552 de 2018.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD presentó la solicitud de exención de pago por el aprovechamiento del espacio público para el evento “Media Maratón de Bogotá 2019”, para lo cual el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD envió posteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión los formatos adjuntos que hace parte integral del presente acto administrativo.

Los formatos fueron enviados mediante radicado 20194000129972, donde se valoró para el evento “Media Maratón de Bogotá 2019” la exención del pago de aprovechamiento económico por el valor de \$50.000.000. Los formatos presentados están adjuntos y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que habiendo fijado la Presidencia de la CIEP, el 18 de junio de 2019 para convocar sesión 4, ordinaria, de la CIEP el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, convocó la misma en virtud de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 501 de 2018, donde uno de los puntos de la agenda fue para someter a consideración la solicitud la exención de pago de aprovechamiento económico para el evento “Media Maratón de Bogotá 2019” presentados por el IDRD.

Que para el evento “Media Maratón de Bogotá 2019” que se llevará a cabo el 28 de julio de 2019, en las zonas definidas el formato allegado. La Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP votó la exención de pago de aprovechamiento económico por el valor de \$50.000.000.

Que de acuerdo a lo anterior, el Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión 4, ordi-

naria, llevada a cabo el 18 de junio de 2019, aprobó las solicitudes de exención por valor de \$50.000.000, por pago de aprovechamiento económico para uso de espacio público, para el evento “Media Maratón de Bogotá 2019”; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO

Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

Resolución Número 227 (Junio 19 de 2019)

“Por la cual la Comisión Intersectorial del Espacio Público aprueba la exención de pago de actividades de aprovechamiento económico”

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y normativas, en especial de las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Distrital 546 de 2007, el Decreto Distrital 583 de 2012 y, el Decreto Distrital 552 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 552 de 2018 se adoptó el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico

del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá. En el artículo 8º del citado, se regulan las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público y, en el artículo 10º se determinan los espacios públicos y actividades permitidas.

Que el artículo 27 del Decreto 552 de 2018, establece las actividades exentas de aprovechamiento económico, así:

“... Actividades exentas del pago por aprovechamiento económico. Estarán exentas del pago de la retribución por aprovechamiento económico las actividades que demuestren beneficios directos mayores a la retribución estimada para la ciudad por el desarrollo de estas.

La Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público deberá elevar solicitud escrita a la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, con mínimo un (1) mes de antelación al evento que se pretende realizar. La solicitud deberá incluir la valoración del beneficio que implica la exención por parte de la entidad solicitante.

Con fundamento en el acta de la reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, la entidad que ejerza la Secretaría Técnica de la Comisión expedirá un acto motivado en donde materializa la decisión de la Comisión....”

Que el artículo 38 del Decreto Distrital 546 de 2007 establece como objeto de la Comisión Intersectorial de Espacio Público:

“... la coordinación y articulación de la política de Espacio Público del Distrito Capital” y que además tendrá como funciones “(...)1. Coordinar la implementación de la política de espacio público definida para garantizar la efectividad de los derechos en el Distrito Capital. 2. Concertar las acciones necesarias para garantizar la progresiva estructuración y puesta en marcha, de manera eficaz y eficiente, del Sistema Distrital de Gestión del Espacio Público, en armonía con las políticas, estrategias, programas y proyectos establecidos por el Plan Maestro de Espacio Público. 3. Articular las acciones para garantizar una adecuada distribución y coordinación de funciones en lo relacionado con la financiación, la generación, el mantenimiento, la conservación, el manejo, y la gestión del espacio público. 4. Coordinar la implementación de los instrumentos y procedimientos de la política distrital para la administración y aprovechamiento económico del espacio público vigentes...”

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 583 de 2012, le otorga al Departamento Administrativo de la De-

fensoría del Espacio Público - DADEP la función de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, para lo cual el 30 de enero de 2016, la Directora del DADEP delegó las funciones de la Secretaría Técnica de la CIEP en la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI.

Que la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, de conformidad con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público es una Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacios Públicos a cargo de las Entidades Administradoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, según los artículos 11 y 12 del Decreto Distrital 552 de 2018.

Que el Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE presentó la solicitud de exención de pago por el aprovechamiento del espacio público para el evento “Alimentarte”, para lo cual el Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE envió posteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión los formatos adjuntos que hace parte integral del presente acto administrativo.

Los formatos fueron enviados mediante correo electrónico, donde se valoró para el evento “Alimentarte” la exención del pago de aprovechamiento económico por el valor de \$388.621.260. Los formatos presentados están adjuntos y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que habiendo fijado la Presidencia de la CIEP, el 18 de junio de 2019 para convocar sesión 4, ordinaria, de la CIEP el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, convocó la misma en virtud de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 501 de 2018, donde uno de los puntos de la agenda fue para someter a consideración la solicitud la exención de pago de aprovechamiento económico para el evento “Alimentarte” presentados por la SDDE.

Que para el evento “Alimentarte” que se llevará a cabo el 17 al 25 de agosto de 2019, en las zonas definidas el formato allegado. La Comisión Intersectorial del Espacio Público – CIEP votó la exención de pago de aprovechamiento económico por el valor de \$388.621.260.

Que de acuerdo a lo anterior, el Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión del Espacio Público.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Comunicar que la Comisión Intersectorial del Espacio Público - CIEP, en sesión 4, ordinaria,

llevada a cabo el 18 de junio de 2019, aprobó las solicitudes de exención por valor de \$388.621.260, por pago de aprovechamiento económico para uso de espacio público, para el evento “Alimentarte”; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo”, ya que se trata de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de su fecha de su publicación, de acuerdo lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. Deberá igualmente publicarse en la página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y del Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO

Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público -SAI

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Espacio Público -CIEP

ACUERDO LOCAL DE 2019

JUNTA ADMINSTRADORA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Acuerdo Local Número 001

(Junio 22 de 2019)

“Por el cual se efectúa una adición al Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia fiscal de 2019”

LA JUNTA ADMINSTRADORA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la Constitución política de Colombia en su artículo 324 y Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que En el artículo 38 del Decreto 372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fon-

dos de Desarrollo Local – F.D.L.”, sobre la distribución de los excedentes financieros, señala que el CONFIS distribuirá entre las localidades el monto de excedentes Financieros determinados por el F.D.L. Teniendo en cuenta la necesidad apremiante no financiadas.

Que el FDL de los mártires a 31 de diciembre de 2018 presento un monto de excedentes por valor de \$ 1.008.770.119.

Que mediante circular CONFIS 02 de 2019, comunica que en sesión 06 y 07 celebrada los días 6 y 16 de mayo del 2019 y conforme en lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto Distrital 372 de 2010, el CONFIS determino un monto total \$ 65.008.548.442 de excedentes financieros generados a 31 de diciembre de 2018 por los F.D.L.

Que, en concordancia con lo señalado por el CONFIS, se asignó al FDL de los Mártires la suma de \$ 6.866.548.442 para los proyectos de sedes de gobierno legítimo al servicio de los ciudadanos. Mejores parques para todos y gobierno legítimo y transparente para todos.

Que mediante comunicación N° 2-201934951 de junio 4 del 2019 la Secretaria Distrital de Planeación, emitió concepto favorable para el trámite de adición al presupuesto del F.D.L. de los mártires, conforme a lo estipulado en el numeral 3.9.2 de la resolución No. SDH 000191 de 2017” por medio del cual se adopta el manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”.

En mérito de lo anterior expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Adicionar el presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo local de los Mártires

APROBADO EN PRIMER DEBATE:	JUNIO 17 DEL 2019
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE:	JUNIO 22 DEL 2019
AUTOR(a)	RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA Alcalde Local de Los Mártires
EDIL PONENTE:	DIEGO FERNANDO HERRERA ROJAS
YESID ESPINOSA CHÍA Presidente Junta Administradora de Los Mártires	ARIS SEDITH CABARCAS MARTÍNEZ Apoyo Secretarial Junta Administradora de Los Mártires

Sanciona el Acuerdo por el Alcalde

Dado en Bogotá, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA
Alcalde Local de Los Mártires

para la vigencia fiscal 2019, conforma al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2	Ingresos	6.866.548.442
2.4	Recursos de Capital	6.866.548.442
2.4.7	Excedentes Financieros	6.866.548.442

ARTÍCULO 2: Adicionar el presupuesto de gastos e inversión del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires para la vigencia fiscal 2019 conforme al siguiente detalle

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
3	Gastos	
3.3	Inversión	6.866.548.442
3.3.1.	Inversión directa	6.866.548.442
3.3.1.15.02	Bogotá Mejor Para Todos	
3.3.15.02.17	Pilar Democracia Urbana	
3.3.1.15.02.17	Mejores Parques para todos	388.000.000
3.3.1.15.07	Eje transversal Gobierno Legítimo, Fortalecimiento local y eficiencia	6.478.548.442
3.3.1.15.07.45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	6.478.548.442

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes junio de dos mil diecinueve (2019).

DECRETOS LOCALES DE 2019

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

Decreto Local Número 006

(Julio 2 de 2019)

“Por medio de la cual se modifica el Decreto Local No. 004 del 21 junio de 2019”

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN (E.)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, Decreto 379 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 379 de 2019 se encargó a la doctora CARMEN YOLANDA VILLABONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.790.280, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Secretaría Distrital de Gobierno, como Alcaldesa Local, Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Usaquén

Que en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se determinó que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que en el Decreto Local No. 004 de 2019 estableció en sus considerandos “*Que, la Disponibilidad Inicial programada fue por valor de \$ 60.060.618.000 y efectuada la operación presupuestal correspondiente se debe disminuir en \$ 2.099.588.538, para obtener una disponibilidad definitiva \$ 58.637.579.134*”.

Que por un error simplemente formal de transcripción se indicó que después de efectuada la operación presupuestal correspondiente el valor a disminuir corresponde a \$2.009.588.538 y de esta forma se hace necesario proceder a corregir el mismo, teniendo en cuenta que el valor real a disminuir es \$1.423.038.866.

Que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que el Decreto Local No. 004 del 21 de junio de 2019 “Por el cual se ajusta el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la vigencia fiscal de 2019” estableció la justificación y el procedimiento para realizar el proceso de la disponibilidad final.

Que por lo anterior, se hace necesario generar este Acto Administrativo con la modificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 1, del Decreto Local No. 004 del 21 de junio de 2019, el cual quedará:

Ajustar la Disponibilidad Inicial en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la Vigencia Fiscal 2019, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	REDUCIR
1.	Disponibilidad Inicial	\$ 1.423.038.866,00

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

CARMEN YOLANDA VILLABONA

Alcaldesa Local Usaquén (E.)

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Decreto Local Número 007

(Julio 3 de 2019)

“Por el cual se efectúa una adición al Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de los mártires para la vigencia fiscal de 2019”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confiere la Constitución política de Colombia en su artículo 324 y Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que En el artículo 38 del Decreto 372 de 2010 “Por el cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local – F.D.L.”, sobre la distribución de los excedentes financieros, señala que el CONFIS distribuirá entre las localidades el monto de excedentes Financieros determinados por el F.D.L. Teniendo en cuenta la necesidad apremiante no financiadas.

Que el FDL de los mártires a 31 de diciembre de 2018 presento un monto de excedentes por valor de \$ 1.008.770.119.

Que mediante circular CONFIS 02 de 2019, comunica que en sesión 06 y 07 celebrada los días 6 y 16 de mayo de 2019 y conforme en lo establecido en los artículos 37 y 38 del Decreto Distrital 372 de 2010, el CONFIS determino un monto total \$ 65.008.548.442 de excedentes financieros generados a 31 de Diciembre de 2018 por los F.D.L. los cuales se destinan I. infraestructura de sedes y operación de las sedes próximas a entregar en las localidades de Usme, Teusaquillo, ciudad Bolívar, Sumapaz , Puente Aranda y **Los Mártires por una valor de \$ 6.078.548.442** . II. Construcción, mantenimiento y adecuación de parques vecinales y de bolsillo en las localidades de Usme, Tunjuelito, Antonio Nariño, Puente Aranda y **los mártires por un valor de \$ 388.000.000**. III. Malla vial y espacio público en las localidades de Usaquén, San Cristóbal, Fontibón, Puente Aranda, Candelaria Y Ciudad Bolívar. IV. Obras prioritarias de mitigación o Prevención de riesgos en las localidades de Usaquén, Chapinero y Rafael Uribe. V. Fortalecer Acciones de Inspección, vigilancia y control en las localidades de Chapinero, Antonio Nariño y **los Mártires por valor de \$ 400.000.000**. VI. Fortalecimiento de la participación ciudadana, las organizaciones sociales y eventos culturales en la localidad de Sumapaz.

Que, en concordancia con lo señalado por lo señalado por el CONFIS, se asignó al FDL de los Mártires la suma de \$ 6.866.548.442 para los proyectos de sede de gobierno legítimo al servicio de los ciudadanos, Mejores parques para todos y Gobierno legítimo y transparente para todos.

Que mediante comunicación N° 2-2019-34951 de junio 4 de 2019 la Secretaria Distrital de Planeación, emitió concepto favorable para el trámite de adición al presupuesto del F.D.L. de los mártires, conforme a lo estipulado en el numeral 3.9.2 de la resolución No. SDH 000191 de 2017” por medio del cual se adopta el manual del proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local”.

Que mediante Acuerdo Local 001 de junio 22 de 2019 se aprobó la adición al presupuesto, según los debates de los días 17 y 22 de junio del año en curso

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adicionar el presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo local de los Mártires para la vigencia fiscal 2019, conforma al siguiente detalle:

código	CONCEPTO	valor
2	Ingresos	6.866.548.442
2.4	Recursos de Capital	6.866.548.442
2.4.7	Excedentes Financieros	6.866.548.442
2.4.7.03	Fondo de Desarrollo Local	6.866.548.442

ARTÍCULO 2: Adicionar el presupuesto de Gastos e inversión del Fondo de Desarrollo local de los Mártires para la vigencia fiscal 2019, conforma al siguiente detalle:

Código	CONCEPTO	Valor
3	Gastos	
3.3	Inversión	6.866.548.442
3.3.1.	Inversión directa	6.866.548.442
3.3.1.15	Bogotá mejor para todos	6.866.548.442
3.3.1.15.02	Pilar Democracia Urbana	388.000.000
3.3.1.15.02.17	Espacio público derecho de todos	388.000.000
3.3.1.15.02.17.1503	Mejores parques para todos	388.000.000
3.3.1.15.07	Eje transversal Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiente	6.478.548.442
3.3.1.15.07.45	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	6.478.548.442
3.3.1.15.07.45.1523	Gobierno legítimo y transparente para todos	400.000.000
3.3.1.15.07.45.1526	Sede de gobierno legítimo al servicio de los ciudadanos	6.078.548.442

ARTÍCULO 3: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).

RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA
Alcalde Local